BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 9 DE AGOSTO DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.204

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



DECRETOS

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 791/99

Desígnase en comisión "permanente" en la ciudad de Nueva York a un Comandante Mayor de Gendarmería Nacional, a fin de actuar como Asesor Policial en la Representación Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas.

Bs. As., 20/7/99

VISTO, lo informado por el señor DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA, lo propuesto por el señor MINISTRO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que se mantiene vigente la decisión política del Gobierno Nacional de continuar participando en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz que realiza la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS en cumplimiento de la Carta de la citada organización, como parte importante de la política exterior de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la tendencia de crecimiento del componente de Policía Civil en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, la especificidad funcional de sus actividades y el substancial aumento de la cantidad y complejidad de las tareas derivadas de su participación en la solución de los conflictos internacionales, presagia un panorama en el cual los Monitores de Policía Civil de las Naciones Unidas jugarán un papel protagónico.

Que este marcado proceso de crecimiento que ha evidenciado el componente de Monitores

de Policía Civil de las Naciones Unidas en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, ha llevado a GENDARMERIA NACIONAL a implementar modificaciones en su estructura orgánica para dar respuesta a los desafíos que viene afrontando desde 1991 en el contexto del Mantenimiento de la Paz y Seguridad Internacionales, desde la Operación de Mantenimiento de la Paz en la REPUBLICA DE ANGOLA (UNAVEM) hasta las actuales misiones: Misión de Naciones Unidas en BOSNIA Y HERZEGOVINA (UNMIBH), Misión de Naciones Unidas en la REPUBLICA DE GUATEMALA (MINUGUA), Misión Policial de Naciones Unidas en la REPUBLICA DE HAITI (MIPONUH), así como en las Unidades Especiales desplegadas en la REPUBLICA DE HAITI y en BOSNIA Y HERZEGOVINA, que implican crecientes demandas y necesidades de planeamiento, capacitación, equipamiento y control operativo de las mismas.

Que este panorama de participación internacional ha permitido a GENDARMERIA NACIONAL evaluar la especificidad y complejidad de las funciones que le son asignadas en las misiones de paz, tanto en los aspectos organizativos, logísticos, operativos, como así de capacitación de sus hombres, los cuales requieren de conocimientos y experiencia específicos.

Que en función de optimizar la ejecución de las actividades de planeamiento y control, GENDARMERIA NACIONAL ha evaluado la necesidad de contar con un Oficial Superior que cumpla las funciones de Asesor Policial en Operaciones de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante Naciones Unidas con sede en la ciudad de Nueva York ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que en función de las actividades a desarrollar por el citado Oficial Superior, GENDARMERIA NACIONAL ha efectuado las consultas del caso ante la DIRECCION DE ORGANISMOS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y esa Dirección hizo lo propio con la Representación Permanente Argentina ante Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, surgiendo una total coincidencia y aprobación para cubrir dicho cargo en virtud del elevado caudal de trabajo derivado de la exitosa participación de la Fuerza en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de Naciones Unidas y la especialización que ésta exige.

Que GENDARMERIA NACIONAL ha propuesto al Comandante Mayor Enrique GRAFF.

Que en función de las actividades a desarrollar por el citado Oficial Superior, es necesario que se le asignen recursos financieros periódicos destinados a cubrir los gastos de funcionamiento.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la facultad de adoptar la presente medida, se encuadra en lo establecido en el artículo Nº 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente" en la ciudad de Nueva York (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) a partir del 20 de julio de 1999 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (366) días, al Comandante Mayor de GENDARMERIA NACIONAL Enrique GRAFF (M.I. Nº 8.476.264), a fin de actuar como Asesor Policial en la Representación Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Art. 2º — Por la Dirección Nacional de Ceremonial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se tramitarán los pasaportes correspondientes para el mencionado Oficial Superior y su señora esposa.

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (Departamento Contaduría) otorgará los correspondientes pasajes de ida y vuelta al causante y su señora esposa.

Art. 4º — La DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (Departamento Contaduría), procederá a adelantar en el país el pago de los conceptos por gastos de traslado e instalación y el equivalente al primer trimestre de los haberes y emolumentos del Oficial Superior mencionado, con la aplicación del porcentaje determinado por el artículo Nº 2.417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en actividad, Cap IV - Haberes) de la Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 del 29 de abril de 1983, y posteriormente efectuarle los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 5º — Teniendo en cuenta los gastos de funcionamiento que genera el cumplimiento de la misión, GENDARMERIA NACIONAL (Dirección de Finanzas) asignará la suma mensual de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL (U$S 1.000,00) por el plazo dispuesto en el presente acto administrativo, debiendo efectuarse la rendición de los gastos conforme a las prescripciones reglamentarias vigentes.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión deberán ser imputados a los ejercicios 1999 y 2000 del Presupuesto General de la Nación, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Guido Di Tella.

JUSTICIA

Decreto 855/99

Acéptase la renuncia del Juez Federal de Primera Instancia de Campana.

Bs. As., 5/8/99

VISTO el expediente Nº 122.094/99 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Osvaldo Enrique LORENZO ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CAMPANA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 6 de agosto de 1999, la renuncia presentada por el señor doctor Osvaldo Enrique LORENZO (D.N.I. Nº 11.214.977), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CAMPANA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

CONVENIOS

Decreto 853/99

Apruébanse Convenios de Financiamiento Adicional, en el marco de la Licitación Pública Internacional llevada a cabo por el Ministerio de Salud y Acción Social para la adquisición de equipamiento destinado al Programa de Atención Primaria de la Salud.

Bs. As., 4/8/99

VISTO el expediente Nº 1-2002-15697/97-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 686/97 se aprobó el pliego correspondiente y se autorizó el llamado a Licitación Pública Internacional para la provisión de equipamiento destinado al PROGRAMA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD en el marco del Convenio Financiero entre THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN (J-EXIMBANK) y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA), Préstamo Global Línea Nº 3.

Que, consecuentemente, el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL realizó la Licitación Pública Internacional Nº 14/97.

Que mediante Decisión Administrativa Nº 508 del 7 de octubre de 1998 se aprueba y adjudica la referida licitación a favor de la empresa NISSHO IWAI CORPORATION por un importe de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 78.012.256,37.-), autorizando asimismo al Ministro de Salud y Acción Social a suscribir el respectivo contrato, el que se formalizó el 3 de noviembre de 1998.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Nº 24.156, manifestando su opinión favorable.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante Aval Nº 4, Nota Nº 226 del 20 de noviembre de 1998, atento las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.156, su Reglamentación Parcial Nº 3 y la Ley Nº 24.938, Planilla 8, Anexa al artículo 6º, garantiza con el respaldo de las disponibilidades del Tesoro Nacional la financiación por hasta la suma de YENES OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS (¥ 8.291.313.786), con ajuste a los requisitos establecidos en el Convenio suscripto con el THE EXPORT - IMPORT BANK OF JAPAN (J-EXIMBANK) Global Loan BNA Nº 3.

Que con las mismas facultades, por Aval Nº 6, Nota Nº 258 del 23 de diciembre de 1998, complementario de la operación garantizada por el Aval Nº 4, de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECO-NOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se garantiza con el respaldo de las disponi-bilidades del Tesoro Nacional la emisión de la Carta Garantía correspondiente al Financiamiento Adicional por la parte no financiada por THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN (J-EXIMBANK), ofrecido por la adjudicataria.

Que se confeccionaron los Convenios de Financiamiento Adicional por la parte no financiada por el THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN (J-EXIMBANK) a ser suscriptos entre el Ministerio de Salud y Acción Social, en calidad de prestatario, y por NISSHO IWAI CORPORATION en carácter de prestamista y MITSUI CO. LTD. como co-prestamista.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA ha tomado la intervención que dispone el artículo 11 del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública Internacional Nº 14/97, en su carácter de garante en la financiación de la provisión.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL concluye que, habiéndose analizado las condiciones propuestas tanto en conjunto como en forma aislada, éstas se ajustan al Pliego y superan las pautas mínimas en él previstas.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION manifestó que no surgen reparos que formular con relación a los procedimientos cumplidos en las tramitaciones analizadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, actuando como Servicio Jurídico de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, asesora que los actuados se encuentran en condiciones de seguir su tramitación.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION opina que los contratos en estudio deberán ser aprobados por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que resulta necesario modificar la planilla Nº 14 anexa al artículo 5º de la Ley 25.064, sustituida por el artículo 3º del decreto Nº 455 de fecha 29 de abril de 1999, a efectos de incorporar dentro del total aprobado el Financiamien-to adicional a que se refiere el presente Decreto.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado intervención prestando conformidad para la suscripción de los mencionados Convenios de Financiamiento Adicionales.

Que en tal sentido corresponde propiciar la suscripción de dichos documentos financieros.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 16 de la Ley Nº 11.672 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 1999), los artículos 5º y 23 de la Ley 25.064 y el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —Apruébanse los Convenios de Financiamiento Adicional por la parte no financiada por el THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN (Préstamo Global Línea Nº 3) en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 14/97, llevada a cabo por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL para la adquisición de equipamiento destinado al PROGRAMA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD con financiamiento proveniente del Convenio Financiero entre THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, denominado Préstamo Global Nº 3, a ser suscriptos entre el citado Ministerio y las empresas NISSHO IWAI CORPORATION (financiadora) y MITSUI CO. LTD. (co-financiadora)

Art. 2º — Sustitúyese la planilla anexa al artículo 3º del Decreto Nº 455 de fecha 29 de abril de 1999, por la anexa al presente artículo, a efectos de incluir la autorización del financiamiento adicional a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º — Autorizar al Ministro de Salud y Acción Social a suscribir los respectivos Convenios, cuyos textos se adjuntan como Anexos I y II formando parte integrante del presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Alberto Mazza.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

TELECOMUNICACIONES

Decreto 847/99

Autorízase la utilización de saldos acreditados y disponibles en la cuenta a nombre del Signatario Argentino, tanto en INTELSAT como en INMARSAT, para implementar el Programa argentin@internet.todos, que se integra con la conformación de Centros Tecnológicos Comunitarios orientados a permitir el acceso a Internet de las comunidades más alejadas o de bajos recursos.

Bs. As., 4/8/99

VISTO el Expediente Nº 12/98 del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las Leyes Nros. 19.928, 22.049; los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990, 1620 del 23 de diciembre de 1996, 554 del 18 de junio de 1997, 840 del 26 de agosto de 1997, 1304 de fecha 5 de noviembre de 1998, 1279 del 25 de noviembre de 1997 y el 1018 del 1 de septiembre de 1998, la Resolución S.C. Nº 2288 del 6 de octubre de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1018 de fecha 1 de septiembre de 1998 se crea el Programa para el desarrollo de las comunicaciones telemáticas argentin@internet.todos en el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA y se faculta a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION a celebrar un convenio de cooperación con la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) para la realización de los fines del citado Programa.

Que dicho convenio fue suscrito el 18 de septiembre de 1998 y registrado mediante Resolución Nº 2288 de fecha 6 de octubre de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Programa argentin@internet.todos se integra con la conformación de CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS (CTC), que constituyen un proyecto de avanzada para permitir el acceso a Internet a las comunidades más alejadas o de bajos recursos.

Que el Proyecto.argentin@.internet.todos se encuentra en su etapa de ejecución cumplien-

do con los objetivos dispuestos por el Decreto Nº 1018 de fecha 1 de septiembre de 1998.

Que para la continuación del Programa argentin@internet.todos, resulta necesaria la asignación de fondos adicionales.

Que los mismos deben ser anticipados a la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES para que ésta pueda realizar las acciones que garanticen la ejecución del programa para el año 2000.

Que el punto 9.7 del Pliego de Bases y Condiciones de la privatización de la ex-EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTel) dispuso que, desde la fecha de la toma de posesión, TELINTAR S. A. abonara a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, o directamente por cuenta de ésta si así correspondiere, los nuevos aportes de capital o por cualquier concepto que hubiera que realizar en INTELSAT e INMARSAT.

Que los aportes antes referidos son depositados en una cuenta del Signatario, y se ha determinado que la propiedad de los aportes realizados a INTELSAT e INMARSAT antes de la privatización de la ex-EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTel), de conformidad con el marco regulatorio vigente, son de propiedad del Estado Nacional y debían ser registrados en los estados contables por quien asumiera el carácter de Signatario ante dichos organismos internacionales.

Que con relación a los aportes efectuados con posterioridad al proceso de privatización, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a través del Dictamen Nº 020 del 23 de febrero de 1998 sostuvo que "… no corresponde reconocer a TELINTAR S. A. la propiedad de los derechos derivados de los aportes de capital efectuados por ella con posterioridad a la fecha de la toma de posesión, ya que los mismos son propiedad del Estado Nacional".

Que en consecuencia, del análisis efectuado por los órganos técnicos y de contralor del Gobierno Nacional se desprende que la titularidad de todos los fondos acreditados en las cuentas de los mencionados organismos internacionales corresponden al Estado Nacional, tal como se manifiesta en el Decreto Nº 1018/98.

Que por Decreto Nº 1620 de fecha 23 de diciembre de 1996, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, es quien ejerce la representación del Estado Nacional ante los organismos y entidades internacionales de telecomunicaciones, junto con las atribuciones de Signatario y Parte ante INTELSAT e INMARSAT.

Que siendo ello así, corresponde autorizar a los fines de implementar el Programa argentin@internet.todos, la utilización de los saldos acreditados y disponibles en la cuenta a nombre del Signatario Argentino tanto en INTELSAT como en INMARSAT.

Que dado que los fondos referidos se encuentran registrados en la cuenta de capital en el balance de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION es este organismo el que debe transferirlos a la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que por otra parte, por Resolución Nº 345 de fecha 30 de diciembre de 1993, la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES obligó a las empresas Licenciatarias del Servicio Básico (LSB) a restituir lo cobrado indebidamente en concepto de mantenimiento de equipos especiales y otras instalaciones. En consecuencia las sumas que resultan de tal obligación serán aplicadas, entre otros destinos, al programa creado por Decreto Nº 1018/98.

Que por Resolución CNC Nº 36 de fecha 14 de enero de 1999, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES intimó a TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. a restituir lo cobrado indebidamente por percibir tarifas por encima de lo autorizado en la Estructura General de Tarifas para el Servicio de Telefonía Pública, por lo que las sumas que resultan, serán también aplicadas con igual criterio.

Que dado que el Programa .argentin @.internet.todos ha sido creado por el Decreto Nº 1018/98, corresponde al Poder Ejecutivo Nacional proceder a la asignación de fondos adicionales a los ya establecidos en el mencionado Decreto.

Que conforme ha quedado establecido en los considerandos precedentes, para el cumplimiento de los fines mencionados, resulta necesario proceder a la modificación del Presupuesto General de la Administración Nacional y de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL destinar excedentes financieros a rentas generales.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 41 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), y los artículos 6º y 7º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 455/99.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que las sumas de dinero que resulten de la aplicación de la Resolución ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nº 345/93, se destinarán parcialmente al Programa argentin@internet.todos.

Art. 2º — Establécese que las sumas de dinero que en definitiva resulten en parte de la aplicación del artículo 3º de la Resolución COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 36/99 serán destinadas parcialmente al Programa argentin@internet.todos.

Art. 3º — Establécese que las sumas de dinero resultantes de toda disminución de la participación en la inversión, o generadas dentro de los habituales procedimientos operativos y financieros de INTELSAT y de INMARSAT, que corresponden a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION en su condición de Signatario del Acuerdo Operativo de INTELSAT y del Acuerdo de Explotación de INMARSAT, serán aplicados parcialmente al mencionado Programa argentin@internet.todos.

Art. 4º — Autorízase a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a transferir a la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES fondos emergentes de las disposiciones establecidas en los artículos 1º, 2º y 3º, que resulten necesarios para el desarrollo del Programa.argentin@internet.todos.

Art. 5º — Fíjase un aporte al Tesoro Nacional de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES ($ 39.000.000.-), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), el que será ingresado al mismo en el plazo que determine la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1999 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas, que forman parte del presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este decreto se publica sin las planillas anexas al artículo 6º. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 843/99

Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo Nº 4398-AR para el financiamiento del Cuarto Proyecto de Protección Social, a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 4/8/99

VISTO el Expediente Nº 10611/98 del registro de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el modelo de Convenio de Préstamo Nº 4398-AR propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 90.750.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido modelo de Convenio de Préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del CUARTO PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL que se ejecutará por intermedio de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a través de su UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL.

Que el CUARTO PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL al que se destinan los recursos tiene por finalidad el mejoramiento del bienestar de las comunidades más pobres del país, y mejorar los objetivos y la gestión de los programas sociales mediante el fomento de la transparencia y la eficiencia, la participación en la sociedad y la mejor orientación de los servicios sociales a los pobres.

Que las denominadas partes A y B del CUARTO PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL, tal como fueran identificadas en el Apéndice 1 del modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, se ejecutarán en la órbita de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se requiere facultar a las áreas a cargo del desarrollo y consecución de los objetivos planteados bajo las Partes A y B del CUARTO PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL, para la adquisición de bienes y la contratación de consultorías, circunstancias que están contenidas expresamente en el Apéndice 4 del modelo de Convenio de Préstamo propuesto.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés, comisiones por compromiso y demás cláusulas contenidas en el modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se adoptan en este tipo de convenios y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado este Préstamo.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscriba el modelo de Convenio de Préstamo y la documentación complementaria del mismo.

Que en virtud del Decreto Nº 434 del 15 de mayo de 1997 y de la Decisión Administrativa Nº 210 del 15 de mayo de 1997, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la debida intervención.

Que el modelo de Convenio propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en los términos del Artículo 60 in fine de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) y el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo Nº 4398-AR para el financiamiento del CUARTO PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL, que consta de SEIS (6) Artículos, VEINTIUN (21) Secciones y SEIS (6) Apéndices, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 90.750.000). El texto en copia autenticada del Convenio de Préstamo, en sus versiones en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como ANEXOS I y II respectivamente; las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos en Una Sola Moneda del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO fechadas el 30 de mayo de 1995 y sus modificaciones hasta el 2 de diciembre de 1997, formado por DOCE (12) Artículos y CINCUENTA Y SIETE (57) Secciones, en copia autenticada de la versión en idioma inglés y su traducción al idioma español se integran como ANEXOS III y IV del presente Decreto.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el modelo de Convenio de Préstamo Nº 4398-AR y toda la documentación relativa al mismo, conforme al modelo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario que él designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de este Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del Préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Facúltase al señor Secretario de Desarrollo Social o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a tomar las acciones que resulten necesarias para la ejecución de las denominadas Partes A y B del CUARTO PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL en los términos establecidos en el modelo de Convenio de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 5º — Facúltase al señor Secretario de Desarrollo Social o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a adquirir los bienes muebles y/o equipos que fueren menester para la ejecución del Programa, quedando sujetos los contratos respectivos a las normas y procedimientos de adquisiciones contenidos en el Apéndice 4 del modelo de Convenio de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto como así también a celebrar contratos de locación de obra y/o servicios con terceros, sin relación de dependencia, conforme lo establecido en el Artículo 72 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

RADIODIFUSION

Decreto 849/99

Autorízase un ingreso en la firma titular de la licencia de LS86 TV Canal 2, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/8/99

VISTO el Expediente Nº 2423/96 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se inician con el pedido formulado por la firma RADIODIFUSORA EL CARMEN SOCIEDAD ANONIMA, titular de LS86 TV CANAL 2 de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES tendiente a que se autorice el ingreso a esa sociedad de la señora Basilia JALIQUIAS en calidad de cesionaria de acciones.

Que de la documentación acompañada se desprende que, con fecha 5 de diciembre de 1996, el socio Eduardo EURNEKIAN transfirió —a título oneroso— la totalidad de su participación en el capital social de la licenciataria, consistente en UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL (1.075.000) acciones, a favor de la señora Basilia JALIQUIAS.

Que de las constancias glosadas surge la conformidad de las partes intervinientes como así también, la toma de conocimiento por parte de la referida licenciataria de la operación mencionada en el considerando anterior.

Que mediante Resolución Nº 321-COMFER/98, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION aprobó el cambio de denominación social de RADIODIFUSORA EL CARMEN SOCIEDAD ANONIMA por el de AMERICA TV SOCIEDAD ANONIMA.

Que la cesionaria reúne las condiciones y requisitos personales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46, inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de la señora Basilia JALIQUIAS (M.I. Nº 3.304.838) a la firma AMERICA TV SOCIEDAD ANONIMA (antes RADIODIFUSORA EL CARMEN SOCIEDAD ANONIMA), titular de la licencia de LS86 TV CANAL 2 de la ciudad DE LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 844/99

Facúltase al citado organismo, para efectuar la cuantificación de los costos fiscales teóricos incluidos en el Decreto Nº 443/99 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja y su posterior acreditación en las respectivas cuentas corrientes computarizadas.

Bs. As., 4/8/99

VISTO el Expediente Nº 252.771/98 con TRES (3) ANEXOS del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, su agregado sin acumular y la Ley Nº 23.658, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO se tramitan diferencias existentes entre los beneficios promocionales otorgados en las reformulaciones aprobadas por el ANEXO VIII del Decreto Nº 198 del 29 de diciembre de 1995 y el costo fiscal teórico imputado oportunamente al proyecto promovido mediante el Decreto Nº 127 del 21 de diciembre de 1987, ambos del PODER EJECUTIVO de la Provincia de LA RIOJA.

Que ha tomado intervención la Comisión Asesora creada por el artículo 18 de la Ley Nº 23.658 a los efectos de considerar el criterio adoptado por el Gobierno Provincial mediante el Decreto Nº 443 del 19 de abril de 1999 en orden a complementar los beneficios otorgados por el Decreto Nº 198 del 29 de diciembre de 1995.

Que corresponde habilitar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para efectuar la cuantificación de los costos fiscales teóricos involucrados y su posterior acreditación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inc. 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para efectuar la cuantificación de los costos fiscales teóricos incluidos en el Decreto Nº 443/99 del PODER EJECUTIVO de la Provincia de LA RIOJA y su posterior acreditación en las respectivas cuentas corrientes computarizadas.

Art. 2º — A los efectos de la cuantificación referida en el artículo 1º del presente decreto serán de aplicación las facultades previstas en el segundo párrafo del artículo 3º del Decreto Nº 69 del 23 de enero de 1997 para aquellas solicitudes de reformulación del costo fiscal teórico prevista en la Resolución Nº 1434 del 17 de diciembre de 1992 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que se presenten dentro de los SESENTA (60) días hábiles de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial. Asimismo, dentro de dicho plazo deberán efectuarse las presentaciones que corresponden de conformidad a las disposiciones del artículo 6º de la Resolución Nº 1280 del 11 de noviembre de 1992 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 311/99

Inscríbese a la Obra Social de la Federación de Cámaras y Centros Comerciales Zonales de la República Argentina (OBRA SOCIAL FEDECAMARAS), en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 28/7/99

VISTO el expediente Nº 646/98-SSSALUD, la Resolución Nº 488/90-INOS y la ley Nº 23.660; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del VISTO se solicita la inscripción de la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION DE CAMARAS Y CENTROS COMERCIALES ZONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OBRA SOCIAL FEDECAMARAS) como entidad comprendida en el art. 1º, inc. h, de la ley Nº 23.660.

Que las áreas técnicas de esta Superintendencia han vertido sus opiniones en forma favorable.

Que la requirente deberá demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que sólo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad, motivo por el cual aparece como razonable autorizar su inscripción.

Que este organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente a la verificación contable, financiera y prestacional de la obra social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas competentes una información trimestral que permitirá la paulatina evaluación para la viabilidad económico-financiera del nuevo Agente de Salud, para otorgar las prestaciones médico-asistenciales y que éstas efectivamente se presten.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 177/97;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — INSCRIBIR en el Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION DE CAMARAS Y CENTROS COMERCIALES ZONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OBRA SOCIAL FEDECAMARAS), en los términos del inciso h) del artículo 1º de la ley Nº 23.660, con ámbito de actuación personal el de los trabajadores autónomos propietarios de comercios y/o pequeñas y medianas empresas unipersonales, monoemprendimientos, microempresas y afines y sus respectivos grupos familiares y con ámbito territorial de actuación en toda la República Argentina, debiéndosele otorgar el certificado correspondiente.

Art. 2º — La autoridad de aplicación determinará la regulación y reglamentación de los recursos para el financiamiento de la obra social citada.

Art. 3º — Las áreas técnicas correspondientes de la autoridad de aplicación tendrán a su cargo la coordinación de las tareas tendientes a la verificación contable, financiera y prestacional de la obra social, requiriéndose información trimestral a los efectos de realizar la paulatina evaluación de la viabilidad económico-financiera de la entidad, para otorgar las prestaciones médico-asistenciales y para que éstas se brinden a sus beneficiarios.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 313/99

Dase de baja a la Federación Obra Social Trabajadores de los Medios de Comunicación del Registro Nacional de Obras Sociales como agente del Seguro de Salud.

Bs. As., 28/7/99

VISTO el Expediente Nº 2597/98 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 81/96 INOS (1/8/96) la FEDERACION OBRA SOCIAL TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION fue inscripta en el Registro de Obras Sociales bajo el Nº 6-0340,

Que a la fecha sus componentes no han implementado las medidas conducentes para su efectivo funcionamiento,

Que de los Informes producidos por las Juntas de Síndicos designados para su fiscalización, surge que la entidad no registró ni registra ningún tipo de actividad salvo el aporte realizado por tres integrantes de la misma,

Que la mera voluntad manifestada por algunas de las Obras Sociales federadas, de constituir un fondo para hacer frente a las prestaciones de servicios médicos de alta complejidad, sumada a la inexistencia de beneficiarios y el tiempo transcurrido desde su inscripción sin que se haya iniciado operatoria alguna, la hacen insuficientes para sustentar la continuidad del agente,

Que en razón de la situación descripta, corresponde disponer la baja del Registro Nacional de Obras Sociales a la FEDERACION OBRA SOCIAL TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION (RNOS 6-340),

Que habiéndose registrado el Estatuto en este organismo, es de aplicación los art. 63 y 65 del mismo, en lo atinente al proceso de liquidación administrativa y al solo efecto del reintegro de los fondos a que se hace referencia ut-supra,

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por los Decretos Nºs 1615/96 y 117/97 PEN,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como agente del Seguro de Salud a la FEDERACION OBRA SOCIAL TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION (RNOS 6-0340).

Art. 2º — Implementar el procedimiento tendiente a la liquidación administrativa de la FEDERACION OBRA SOCIAL TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION de acuerdo a los arts. 63 y 65 de su Estatuto, y el seguimiento de la misma por la Unidad de Control y Coordinación.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Nacional, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, al ANSSeS y oportunamente archívese. — José L. Lingeri

**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos**

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 939/99

Autorízase a Aerovida S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Bs. As., 3/8/99

VISTO el Expediente Nº 559-000219/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que AEROVIDA S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 24 del 29 de mayo de 1987 emanada de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL, actual DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su as-

pecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que AEROVIDA S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a AEROVIDA S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 940/99

Autorízase a Pilmaiken S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte.

Bs. As., 3/8/99

VISTO el Expediente Nº 559-000203/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PILMAIKEN S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de gran porte.

Que la solicitud fue tratada en Audiencia Pública de acuerdo a lo establecido en los Artículos 102 y 128 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 51 del 04 de junio de 1999, emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio habiéndose acreditado en esa oportunidad, los recaudos exigidos por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado la capacidad técnica y económico financiera de la empresa a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que con relación al servicio de correo, no existe inconveniente en incorporarlo en la autorización a otorgar siempre que el mismo y, por tratarse de operaciones no regulares, sea ejercido en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, la incorporación de un nuevo transportador argentino en estos mercados, permitirá reforzar la presencia y participación de nuestra bandera en los mismos.

Que PILMAIKEN S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requsitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a PILMAIKEN S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte del tipo LET, modelo L 410 UVP-E 20 C o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial.

Art. 2º — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y los libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 138 del 19 de diciembre de 1995 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández.

Ministerio de Salud y Acción Social

SALUD PUBLICA

Resolución 607/99

Norma sobre la fecha hasta la cual pueden comercializarse los productos alimenticios.

Bs. As., 29/7/99

VISTO el Expediente Nº 1- 47- 2110-4918 -98-1 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de las diferentes interpretaciones referidas a la frase "Consumir preferentemente antes del...", las que han dado lugar a numerosos inconvenientes, por lo que resulta procedente el dictado de una resolución a fin de esclarecer el significado de la misma y de evitar criterios dispares.

Que la Resolución Nº 34/96 M.S. y A.S. establece en su punto 6.6. "Fecha de duración mínima" y en el 6.6.1. entre otras cosas expresa en su inciso c) "La fecha deberá declararse con alguna de las siguientes expresiones: 'consumir antes de...'; 'válido hasta...'; 'validez'; 'vence'; 'vencimiento'; 'venc.', "consumir preferentemente antes de..."; y si bien no está claramente expresado, se considera que las siete frases transcriptas son equivalentes.

Que la Comisión Nacional de Alimentos analizó profundamente el tema que nos ocupa, y teniendo en cuenta los antecedentes nacionales e internacionales en la materia, acordó por unanimidad de sus miembros, que cualquiera de las frases que se utilicen para declarar la fecha en los alimentos establecen taxativamente que una vez cumplida la misma, el producto de que se trate no puede ser comercializado.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y su Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º inciso h apartado 1º del Decreto 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse equivalentes las expresiones "consumir antes de..."; "válido hasta..."; "validez"; "vence"; "vencimiento"; "venc."; "consumir preferentemente antes de..." utilizadas para declarar la fecha hasta la cual pueden comercializarse los productos alimenticios. Establécese que una vez cumplida la fecha indicada a continuación de las referidas expresiones, el producto de que se trate no puede ser comercializado, por lo que la exposición para su venta constituirá una violación de las reglamentaciones vigentes, debiéndose obrar en consecuencia ante la detección en el mercado de esta irregularidad.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Alberto Mazza.

Ministerio de Salud y Acción Social

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución 603/99

Incorporación en el Tomo II, "Metodología Analítica Oficial", en relación con la determinación de la migración específica de etilenglicol y dietilenglicol, de acuerdo con la Resolución Grupo Mercado Común 15/97.

Bs. As., 29/7/99

VISTO las leyes 18.284 y 23.981, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común MERCOSUR Nros. 11/95, 91/93 y 15/97, el Tomo II "Metodología Analítica Oficial" del Código Alimentario Argentino y el Expte. Nº 1-47-11227-98-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) 15/97, modificatoria de la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) Nº 11/95 so-

bre "Determinación de Migración Específica de Etilenglicol y Dietilenglicol".

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde tomar como referencia los acuerdos celebrados en el marco del Mercado Común del Sur.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario incluir la referida Resolución (GMC) 15/97 al Tomo II Metodología Analítica Oficial del citado Código Alimentario Argentino, incluyendo asimismo lo contemplado en la Resolución Grupo Mercado Común MERCOSUR Nº 11/95, que ha sido incorporada al Código Alimentario Argentino por Resolución (M.S. y A.S.) Nº 357/97.

Que asimismo tal inclusión importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º inciso h) apartado 1º del Decreto 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase el apartado 16.3 al Tomo II, "Metodología Analítica Oficial" del Código Alimentario Argentino, que quedará redactado de la siguiente manera: "DETERMINACION DE LA MIGRACION ESPECIFICA DE ETILENGLICOL Y DIETILENGLICOL

1. ALCANCE

Este Reglamento Técnico se aplica para la determinación de la migración específica de etilenglicol (EG) y dietilenglicol (DEG) en envases y equipamientos plásticos elaborados con polietilentereftalato (PET), sus copolímeros y otros polímeros derivados de EG y DEG, y que estén destinados a entrar en contacto con alimentos.

2. FUNDAMENTO

Los ensayos de migración específica se realizan teniendo en cuenta la clasificación de alimentos y simulantes (excepto los simulantes, de alimentos grasos), y las condiciones de tiempo y temperatura correspondientes a los ensayos de migración total, detalladas en las Resoluciones GMC Nº 30/92 y 36/92 respectivamente, incorporadas al presente Código por Resolución (M.S. y A.S.) Nº 3/95.

Cumplido el tiempo prescripto para los ensayos de migración, se realiza la determinación de la concentración de EG y DEG en los extractos correspondientes por cromatografía gas-líquido por inyección directa de un concentrado del extracto, y cuantificación por patrones externos.

NOTA: No se efectúa la determinación de EG y DEG en n-heptano debido a su inmiscibilidad en este solvente, a la dificultad de obtener un grado de pureza-adcuado del n-heptano, y a las interferencias propias de otros componentes no poliméricos de la muestra, solubles en dicho simulante. Por ello en el caso de alimentos grasos se sugiere realizar el ensayo de migración específica de EG y DEG en simulante acuoso como condición más drástica.

3. EQUIPAMIENTO

3.1. Cromatógrafo gas-líquido con detector de ionización de llama.

3.2. Columna cromatográfica que permita la separación de los picos correspondientes a EG, DEG, y los solventes utilizados (por ejemplo columna PORAPAK Q de 1 m. de longitud y 3,2 mm de diámetro).

4. REACTIVOS

4.1. Etilenglicol, pureza mayor a 99% (V/V)

4.2. Dietilenglicol, pureza mayor a 99% (V/V)

4.3. Etanol, p.a.

4.4. Acido acético, p.a.

4.5. Agua destilada.

4.6. Gas nitrógeno.

4.7. Aire.

4.8. Gas hidrógeno.

Advertencia: tanto el EG como el DEG son tóxicos por inhalación y por ingestión, irritantes de piel y mucosas e inflamables; por lo tanto, se debe trabajar con cuidado bajo campana.

5. CONDICIONES DE OPERACION RECOMENDADAS.

5.1. Temperatura de columna isoterma: 200°C

5.2. Temperatura de inyector 250°C

5.3. Temperatura de detector 250°C

5.4. Flujo de nitrógeno aproximadamente 30 ml/min

5.5. Volumen de inyección: 2 µl

6. PROCEDIMIENTO

6.1. Preparación de los patrones y curva de calibración.

Se preparan soluciones patrón de EG y DEG por separado con los mismos simulantes usados en los ensayos de migración de la muestra, de forma tal de construir dos curvas de calibración en función de la concentración de estos compuestos en la muestra.

En todos los casos se inyectan las soluciones concentradas de la misma manera que la muestra.

6.2 Análisis cromatográfico de la muestra.

Se toman 15 ml de extracto y se concentran en balón con columna Snyder a 5 ml a fuego directo con tela metálica. El mismo procedimiento se realiza con el blanco correspondiente. Se realizan las inyecciones en el cromatógrafo según las condiciones de operación recomendadas.

NOTAS

1.- 5 ml es el volumen final obtenido luego del lavado de la columna con el extracto correspondiente.

2.- En todos los casos las determinaciones se realizan por duplicado.

3.- Cuando se utilice simulante de alimentos acuosos ácidos (solución de ácido acético en agua) se deberá realizar previamente a la concentración, la neutralización del extracto con solución de NaOH (aq) concentrada.

7. CALCULO

Las concentraciones de EG y DEG se obtienen de las curvas de calibración, y a partir de este resultado se calcula la migración específica con las fórmulas establecidas en la Resolución GMC Nº 36/92, incorporada al presente Código por Resolución (M.S. y A.S.) Nº 3/95.

8. LIMITES

8.1. El límite de detección de este método es de 10 mg/kg (ppm).

8.2. El límite de migración específica de EG y DEG es de 30 mg/kg (ppm) (solos o combinados), tal como fue establecido en la Resolución GMC Nº 87/93, incorporada al presente Código por Resolución (M.S. y AS.) Nº 3/95".

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría General Administrativa del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados-Parte, a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 4º — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto-Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común Sección Nacional.

Art. 5º — Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese.— Alberto Mazza.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Resolución 523/99

Determínanse los requisitos esenciales y las exigencias de calidad, seguridad y cuidado al medio ambiente que deberán alcanzar los bienes, obras y servicios, en todas las contrataciones que regula la Ley del Sistema de Contrataciones del Sector Público Nacional.

Bs. As., 3/8/99

VISTO el Expediente Nº 060-005200/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 5720 del 28 de agosto de 1972 reglamenta las contrataciones del Estado y el Decreto Nº 1474 del 23 de agosto de 1994 crea el Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación.

Que se debe contribuir al cumplimiento de normas de calidad con la capacidad de compra del Estado Nacional en sus contratos de suministro de bienes, obras y servicios.

Que no sólo es necesario que los proveedores del Sector Público Nacional garanticen la calidad de los bienes, obras y servicios suministrados con el fin de que los mismos satisfagan las necesidades a las que serán destinados, sino que es conveniente que cumplan con normas internacionales de calidad.

Que es función del Estado Nacional determinar los requisitos esenciales y las exigencias de calidad, seguridad y cuidado al medio ambiente que deberán alcanzar los bienes, obras y servicios suministrados y crear un mecanismo que asegure el cumplimiento de los mismos.

Que el Estado Nacional debe adoptar para este fin procedimientos de evaluación de la conformidad de reconocimiento internacional.

Que el Estado Nacional debe velar por la adecuación de las normas así como que las certificaciones respectivas sean extendidas por organismos de reconocida competencia técnica de acuerdo con el estado del arte en la materia, dentro del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación.

Que para alcanzar estos objetivos es práctica internacional reconocida hacer referencia a normas técnicas nacionales e internacionales, ya que esta metodología permite la adaptación y actualización al progreso de la técnica.

Que la Dirección de legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 22 del Decreto Nº 1474 del 23 de agosto de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — En todas las contrataciones que regula la Ley del Sistema de Contrataciones del Sector Público Nacional, el organismo contratante deberá exigir los requisitos mínimos de calidad que deberán cumplimentar los bienes, obras y servicios para satisfacer las necesidades definidas en cada caso en particular.

Art. 2º — Los requisitos del Artículo 1º se darán por cumplidos cuando se presenten las certificaciones de cumplimiento de las normas vigentes otorgadas por organismos acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación en el marco del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación establecido por el Decreto Nº 1474 del 23 de agosto de 1994.

Art. 3º — El cumplimiento de los requisitos de calidad no exime a los proveedores y contratistas de las responsabilidades por los daños que los bienes, obras y servicios puedan producir.

Art. 4º — La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dispondrá de un Registro de Proveedores y Contratistas del Sector Público, siendo condición para integrar el mismo tener aptitud para satisfacer los requisitos del artículo 1º.

Art. 5º — En cada contrato se determinarán los procedimientos y sanciones en el caso de incumplimientos de los requisitos de calidad por parte de los proveedores y contratistas.

Art. 6º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de julio del año 2000.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadgni.

Ministerio de Salud y Acción Social

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución 605/99

Incorporación de un artículo referido al Queso Minas Frescal, en concordancia con la Resolución Grupo Mercado Común Nº 44/98.

Bs. As., 29/7/99

VISTO las leyes 18.284 y 23.981, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Grupo Mercado Común MERCOSUR Nº 44/98 y el Expte. Nº 1-47-224-99-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común GMC Nº 44/98, que modifica la Resolución GMC Nº 145/96, ya incorporada al Código Alimentario Argentino por Resolución Nº 433/97 del Ministerio de Salud y Acción Social.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde tomar como referencia los acuerdos celebrados en el marco del Mercado Común del Sur.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario incorporar el artículo 613 bis al citado Código incluyendo lo contemplado en las Resoluciones GMC Nros. 44/98 y 145/96.

Que asimismo tal inclusión importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º inciso h) apartado 1º del Decreto 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino el artículo 613 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 613 bis- 1- DESCRIPCION

1.1. DEFINICION:

Se entiende por Queso Minas Frescal, o queso fresco al obtenido por coagulación enzimática de la leche con cuajo y/u otras enzimas coagulantes apropiadas, complementada o no con adición de bacterias lácticas específicas.

1.2. CLASIFICACION:

El Queso Minas Frescal es un queso semi-graso, de muy alta humedad, a ser consumido fresco, de acuerdo con la clasificación establecida en Reglamento Técnico General de Identidad y Calidad de Quesos, Resolución GMC Nº 79/94, incorporada a presente Código por Resolución MS y AS Nº 110/95.

1.3. DESIGNACION (DENOMINACION DE VENTA):

Queso Minas Frescal.

2- COMPOSICION Y REQUISITOS

2.1. COMPOSICION

2.1.1. Ingredientes obligatorios.

2.1.1.1. Leche y/o Leche reconstituida.

2.1.1.2. Cuajo y/u otras enzimas coagulantes apropiadas.

2.1.2. Ingredientes Opcionales

2.1.2.1. Leche en polvo

2.1.2.2. Crema

2.1.2.3. Sólidos de origen lácteo

2.1.2.4. Cloruro de sodio.

2.1.2.5. Cloruro de calcio.

2.1.2.6. Cultivo de bacterias lácticas específicas

2.2. Requisitos

2.2.1. Características Sensoriales

2.2.1.1. Consistencia: blanda, semidura.

2.2.1.2. Textura: con o sin ojos mecánicos

2.2.1.3. Color: blanquecino.

2.2.1.4. Sabor: suave o levemente ácido

2.2.1.5. Olor: suave, característico

2.2.1.6. Corteza: no posee, o fina.

2.2.1.7. Ojos: eventualmente algunos ojos mecánicos.

2.2.2. Forma e Peso

2.2.2.1 Forma: Cilíndrico

2.2.2.2 Peso: De 0,5 a 5 kg.

2.2.3. Requisitos físico-químicos.

Corresponden a las características de composición y calidad de los quesos de muy alta humedad y semi-grasos, establecidos en el Reglamento Técnico General MERCOSUR para Fijación de Identidad y Calidad de Quesos.

2.2.4 Características distintivas del proceso de elaboración

Obtención de una masa coagulada, desuerada, no prensada, salada y no madurada.

2.2.5. Acondicionamento.

Deberá ser envasado en envase plástico o acondicionado en envases bromatológicamente aptos.

2.2.6 Condiciones de conservación y comercialización:

El Queso Minas Frescal deberá mantenerse a una temperatura no superior a 8°C.

3. ADITIVOS Y COADYUVANTES DE TECNOLOGIA/ELABORACION

3.1. Aditivos

Se autorizan los aditivos previstos en el ítem 5 del "Reglamento Técnico General MERCOSUR de Identidad y Calidad de Quesos" para quesos de muy alta humedad.

3.2. Coadyuvantes de tecnología/elaboración.

Se autoriza el uso de los coadyuvantes de tecnología/elaboración previstos en el Reglamento Técnico General MERCOSUR de Identidad y Calidad de Quesos.

4 - CONTAMINANTES:

Los contaminantes orgánicos e inorgánicos no deben estar presentes en cantidades superiores a los límites establecidos por el Reglamento MERCOSUR correspondiente.

5 - HIGIENE

5.1. Consideraciones Generales

Las prácticas de higiene para elaboración del producto deberán estar de acuerdo con el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre las Condiciones Higiénico-Sanitarias y de Buenas Prácticas de Fabricación para Establecimientos Elaboradores/Industrializadores de Alimen-tos, Resolución GMC Nº 80/96, incorporada al presente Código por Resolución MS y AS Nº 587/97.

La leche a ser utilizada deberá ser higienizada por medios mecánicos adecuados y sometida a la pasterurización o tratamiento térmico equivalente para asegurar fosfatasa residual negativa (A.O.A.C. 15º Ed. 1990, 979.13, p.823) combinado o no con otros procesos físicos y biológicos que garanticen la inocuidad del producto.

5.2. Criterios Macroscópicos y Microscópicos

El producto no deberá contener sustancias extrañas de cualquier naturaleza.

5.4. Criterios Microbiológicos

El Queso Minas Frescal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico General MERCOSUR para la Fijación de Requisitos Microbiológicos de Quesos, para Queso Minas Frescal, Resolución GMC Nº 69/93, incorporada a presente Código por Resolución MS y AS Nº 110/95.

6 - PESOS Y MEDIDAS.

Se aplicará el Reglamento MERCOSUR correspondiente.

7 - ROTULADO

Se aplicará el ítem 9 Rotulado, del Reglamento Técnico General MERCOSUR de Identidad y Calidad de Quesos.

Se denominará "Queso Minas Frescal"

8 - METODOS DE ANALISIS

Humedad: FIL 4A: 1982

Materia Grasa: FIL 5B: 1986

9 - MUESTREO

Se seguirán los procedimentos recomendados en la norma FIL 50C: 1995".

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría General Administrativa del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados-Parte, a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 4º — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto-Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común Sección Nacional.

Art. 5º — Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Alberto Mazza.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 508/99

Normativa a la que se deberá ajustar todo calzado que se comercialice en el país.

Bs. As., 27/7/99

VISTO el Expediente Nº 064-010586/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que entre los derechos de los consumidores se encuentran los de protección de sus intereses económicos, recibir información adecuada y veraz y libertad de elección para efectuar sus adquisiciones.

Que la Ley Nº 24.240, de Defensa del Consumidor, de la cual esta Secretaría es autoridad de aplicación, en su artículo 4º establece como obligación de los proveedores la de suministrar a los consumidores información veraz, detallada, eficaz y suficiente acerca de las características esenciales de las cosas y servicios que comercializan.

Que la ley citada considera en un pie de igualdad a fabricantes e importadores con respecto al cumplimiento de las obligaciones, toda vez que son responsables de la introducción al mercado interno de los productos destinados al consumidor.

Que la diversidad tecnológica alcanzada en lo referente a materias primas por la industria del calzado hace necesario extremar los medios para evitar a los consumidores eventuales engaños acerca de la composición de los productos que se les ofrecen y de las consiguientes prestaciones.

Que los procedimientos de control instrumentados hasta el presente, habida cuenta del elevado número de oferentes presentes en el mercado, no han arrojado los resultados esperados, evidenciándose una saturación de los medios disponibles por parte de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, de esta Secretaría, organismo a cargo de la fiscalización correspondiente.

Que la certificación por parte de una entidad independiente constituye un mecanismo apto para garantizar el cumplimiento de la normativa reglamentaria.

Que las Resoluciones de esta Secretaría Nº 123, del 3 de marzo de 1999, y Nº 431, del 28 de junio de 1999, establecen el reconocimiento previo de este organismo para la participación de entidades certificadoras y laboratorios de ensayos en regímenes de certificación obligatoria.

Que la Dirección de Legales del área de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 41 y 43 inciso a) de la Ley Nº 24.240.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Todo calzado que se comercialice en el país deberá indicar, en forma claramente visible, la siguiente información:

a) material de la capellada;

b) material del forro;

c) material del fondo o planta;

d) marca y modelo;

e) nombre o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria del fabricante o importador,

f) país de origen.

Art. 2º — En los casos en que el material sea cuero, deberá indicarse la clase o especie correspondiente al mismo, seguida del tipo de terminación aplicado.

Art. 3º — En los casos en que el material sea textil, deberá especificarse la proporción porcentual en masa de las fibras constitutivas del tejido empleado.

Art. 4º — El término cuero, u otros que sugieran el mismo material, sólo podrán ser utilizados cuando el calzado esté constituido sustancialmente por éste.

Art. 5º — El calzado hecho total o parcialmente con cuero descarne deberá ser identificado adicionándole a la palabra cuero el calificativo descarne; entendiéndose por cuero descarne a aquél hecho con porciones de cuero que han sido cortadas transversalmente en uno o más espesores, excepto su flor.

El calzado hecho total o parcialmente con fibras o pulverizados de cuero, aglomerados con cualquier producto, deberá ser identificado como calzado de aglomerado de cuero.

Art. 6º — Todo calzado que posea partes visibles compuestas total o parcialmente de cuero que haya sido estampado, repujado, teñido o procesado por cualquier otro método para simular la apariencia de otra especie o clase de cuero, deberá indicar la especie o clase de cuero con la que está realmente fabricado, pudiéndose agregar la expresión "imitación…" seguida de la especie simulada.

Art. 7º — La indicación de los componentes será facultativa en los casos de: taco, plantillas visibles, acolchados y elementos de ornamentación, estos últimos cuando sean de distintos materiales de los mencionados en los artículos 2º y 3º de la presente Resolución.

Art. 8º — La información establecida por la presente Resolución deberá consignarse en idioma nacional en al menos una unidad del par que constituya la unidad de venta, debiendo estar impresa, adherida o vinculada a ella en forma tal que asegure su permanencia hasta su llegada al consumidor final.

Art. 9º — Los responsables de la fabricación e importación de los productos alcanzados por la presente Resolución deberán hacer certificar la veracidad de la información suministrada en cumplimiento de ésta y los responsables de su distribución y comercialización deberán exigir dicha certificación.

La certificación mencionada será otorgada por un organismo de certificación reconocido por esta Secretaría de acuerdo con lo dispuesto por las Resoluciones S.I.C. y M. Nº 123/99 y Nº 431/99, y se emitirá en base a informes de ensayos realizados por laboratorios igualmente reconocidos.

Art. 10. — Cada certificado emitido en cumplimiento de la presente Resolución alcanzará a todos los productos de un mismo responsable que coincidan en la totalidad de los ítems identificatorios establecidos por el artículo 1º de la presente Resolución.

Los certificados mencionados deberán ser presentados por los fabricantes e importadores ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de esta Secretaría, como condición previa a su comercialización.

Art. 11. — Los fabricantes e importadores de los productos alcanzados por la presente Resolución deberán proporcionar en forma fehaciente a sus adquirentes información acerca del cumplimiento del requisito establecido por el artículo anterior, acompañando la entrega de sus productos con planillas identificadas con su nombre o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria, en las que consignarán la siguiente información: denominación del producto, país de origen, marca y modelo, número de certificado y entidad emisora, y fecha y número de trámite otorgado a la presentación de éste ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

La planilla mencionada obrará en poder de distribuidores, mayoristas y minoristas, para ser exhibidas a consumidores y autoridades de aplicación, en los casos en que éstos lo requieran.

Art. 12. — La certificación otorgada en cumplimiento de la presente Resolución no exime a los

responsables de la fabricación o importación de los productos alcanzados de la responsabilidad del cumplimiento de los requisitos de identificación que ella establece, de su veracidad, ni del cumplimiento de otras exigencias derivadas del deber de información, así como de las vigentes sobre los mismos productos en otros ámbitos.

Art. 13. — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR para dictar las medidas que resulten necesarias con el fin de interpretar, aclarar e implementar las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 14. — Derógase la Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO Nº 212, del 29 de junio de 1982.

Art. 15. — Las infracciones a lo dispuesto por la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 24.240.

Art. 16. — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. La certificación a que hace referencia el artículo 9º será exigible, para fabricantes e importadores de los productos alcanzados, a los TREINTA (30) días de la misma fecha y, para los restantes responsables de su comercialización, a los CIENTO VEINTE (120) días de dicha publicación.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

Ministerio de Salud y Acción Social

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución 604/99

Incorporación de la Resolución Grupo Mercado Común Nº 46/98 en el Tomo II, "Metodología Analítica Oficial", en relación con los métodos de muestreo en la partida/lote de productos alimenticios de origen animal para el control de residuos de medicamentos veterinarios.

Bs. As., 29/7/99

VISTO las leyes 18.284 y 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común Nros. 91/93, 152/96, 38/98, 46/98, y 53/94, el Tomo II "Metodología Analítica Oficial" del Código Alimentario Argentino y el Expediente Nº 1-47-000226-99-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) Nº 46/98, referida al Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Métodos de Muestreo para el Control de Residuos de Medicamentos Veterinarios en Alimentos de Origen Animal.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde tomar como referencia los acuerdos celebrados en el marco del Mercado Común del Sur.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario incorporar el apartado 17.1 al Tomo II "Metodología Analítica Oficial" del referido Código Alimentario Argentino, incluyendo lo contemplado en las Resoluciones Grupo Mercado Común Nros. 46/98 y 53/94.

Que asimismo tal inclusión importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º inciso h) apartado 1º del Decreto 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase la Resolución Grupo Mercado Común Nº 46/98 como Apartado 17.1 del Tomo II "Metodología Analítica Oficial" del Código Alimentario Argentino, que quedará redactado de la siguiente manera: "Establécense los métodos de muestreo en la partida/lote de productos alimenticios de origen animal para el control de residuos de medicamentos veterinarios.

Muestreo aleatorio: El muestreo aleatorio deberá tener una confiabilidad estadísticamente especificada. Esta confiabilidad se expresa con un nivel de confianza y una tasa de frecuencia. Una vez establecidos ambos parámetros el número de muestras requeridas debe determinarse a partir del cuadro número 1.

Cuadro 1: Número de muestras necesario para detectar al menos un caso de niveles superiores a los establecidos con probabilidades definidas de antemano (a saber, 90, 95 y 99 por ciento) en una población con una frecuencia conocida de casos de niveles superiores a los establecidos.

Frecuencia (%) de los casos de niveles superiores a los establecidos con un nivel en una población	Número mínimo de muestras necesarias para detectar un caso de niveles superiores a los establecidos con un nivel de confianza de:		
	90%	95%	99%
35	6	7	11
30	7	9	13
25	9	11	17
20	11	14	21
15	15	19	29
10	22	29	44
5	45	59	90
1	230	299	459
0,5	460	598	919
0,1	2302	2995	4603

Para establecer un programa de monitoreo se debe trabajar con un mínimo de 95% de confianza y con frecuencias de 1%, 5% o 10% de casos de niveles superiores a los límites establecidos. Esto significa procesar 299, 59 ó 29 muestras respectivamente. La tasa de frecuencia, para cada residuo, será determinada de acuerdo a las prioridades definidas en el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Criterios para Definir Prioridades de Control de Residuos de Principios Activos de Medicamentos Veterinarios en Productos de Origen Animal, que figura como apartado 17.1.1.

Para aquellos casos en que la información estadística del programa de monitoreo lo justifique, se podrá reducir la exigencia relativa a los parámetros de confianza y frecuencia manteniéndose dentro de los valores establecidos en el cuadro 1.

Considerando la incidencia de resultados con niveles superiores a los LMR establecidos o resultados positivos para sustancias prohibidas, se incrementará el plan anual de muestreo de acuerdo a lo definido en el cuadro Nº 1.

Muestreo dirigido: El muestreo dirigido está destinado a investigar y regular el movimiento de productos potencialmente adulterados. Este muestreo está deliberadamente dirigido y orientado hacia determinados productos y productores como respuesta a la información proveniente de un muestreo aleatorio o de las observaciones formuladas durante la inspección "post-mortem" o "ante-mortem" indicando la posible presencia de residuos en cantidades superiores a los límites establecidos.

Para determinar el número de muestras a ser analizadas en un programa de muestreo dirigido se deberán tener en cuenta los factores relativos al riesgo y al costo.

En el cuadro número 2, se indica la probabilidad de no detectar un caso de residuos superiores a los límites establecidos, utilizando diferentes tamaños de muestras provenientes de una población infinita, con una proporción especificada de casos de residuos que superan los límites.

Cuadro 2: Probabilidad de no detección de residuos superiores a límites establecidos

Frecuencia Número de animales muestreados sometidos a ensayo

(%)	5	10	25	50	75	100	200	250	500	1000
1	0.951	0.904	0.778	0.605	0.471	0.366	0.134	0.081	0.007	0.000
2	0.904	0.817	0.603	0.364	0.220	0.133	0.018	0.006	0.000	
3	0.859	0.737	0.467	0.218	0.102	0.048	0.002	0.000		
4	0.815	0.665	0.360	0.130	0.047	0.017	0.000			
5	0.774	0.599	0.227	0.077	0.021	0.006				
6	0.734	0.539	0.213	0.045	0.010	0.002				
7	0.696	0.484	0.163	0.027	0.004	0.001				
8	0.659	0.434	0.124	0.015	0.002	0.000				
9	0.624	0.389	0.095	0.009	0.001					
10	0.590	0.349	0.072	0.005	0.000					
12	0.528	0.279	0.041	0.002						
14	0.470	0.221	0.023	0.001						
16	0.418	0.175	0.013	0.000						
18	0.371	0.137	0.007							
20	0.328	0.107	0.004							
24	0.254	0.064	0.001							
28	0.193	0.037	0.000							
32	0.145	0.021								
36	0.107	0.012								
40	0.078	0.006								
50	0.031	0.001								
60	0.010	0.000								

Referencias: Códex Alimentarius Sección 3, Volumen 3, 1995."

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría General Administrativa del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados-Parte; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 4º — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común Sección Nacional.

Art. 5º — Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Alberto Mazza.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 527/99

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Bosisio e Hijos Sociedad Anónima destinados a la fabricación, reparación y grabación de cilindros para impresión en sistemas de huecograbado.

Bs. As., 3/8/99

VISTO el expediente Nº 061-006768/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BOSISIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación, reparación y grabación de cilindros para impresión en sistemas de huecograbado.

Que la firma BOSISIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de BOSISIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, destinados a la fabricación, reparación y grabación de cilindros para impresión en sistemas de huecograbado de cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. Nº 70 y ex-S. C. e I. Nº 72 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a BOSISIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 527

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8442.10.00	$ 17.746,60
8442.20.00	$ 65.100,00
8442.30.00	$ 250.870,20
8442.40.10	$ 1.181,64
8443.60.90	$ 25.868,76
8460.90.90	$ 85.066,84
9009.22.00	$ 5.506,20
9010.50.10	$ 10.126,42
TOTAL A FINANCIAR	$ 461.466,66

SON PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 66/100.

Ministerio de Salud y Acción Social

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución 606/99

Incorporación de la Resolución Grupo Mercado Común Nº 56/98, en relación con envases y equipamientos de polietileno fluorado, destinados a entrar en contacto con alimentos o materias primas para alimentos.

Bs. As., 29/7/99

VISTO las leyes 18.284 y 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común Nº 56/92, 91/93, 152/96, 38/98 y 56/98, y el Expediente Nº 1-0047-000232-99-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) Nº 56/98, referida al Reglamento Técnico MERCOSUR para envases y equipamientos de polietileno fluorado en contacto con alimentos.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde tomar como referencia los acuerdos celebrados en el marco del Merado Común del Sur.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario incorporar el artículo 207 tris al referido Código Alimentario Argentino, incluyendo lo contemplado en la Resolución Grupo Mercado Común Nº 56/98.

Que asimismo tal inclusión importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º inciso h) apartado 1º del Decreto 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase la Res. GMC Nº 56/98 como Artículo 207 tris del Código Alimentario Argentino, el quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 207 tris. — El presente artículo se aplica a envases y equipamientos de polietileno fluorado, destinados a entrar en contacto con alimentos o materias primas para alimentos, y a envases compuestos por varios tipos de materiales siempre que la cara en contacto con el alimento sea de polietileno fluorado.

Se denominan envases y equipamientos de polietileno fluorado aquellos fabricados a partir de objetos de polietileno o sus copolímetros autorizados, modificados en su superficie por tratamiento con gas flúor en combinación con gas nitrógeno como diluyente inerte. Tal modificación afecta solamente la superficie del polímero, dejando su interior sin cambios.

Los envases y equipamientos de polietileno fluorado a que se refiere este artículo deberán ser fabricados siguiendo las buenas prácticas de manufactura, compatibles con su utilización para el contacto directo con alimentos.

Para la fabricación de los objetos que se someterán luego al tratamiento con flúor, solamente podrán ser utilizados:

1. Los polímeros o copolímeros que se mencionan a continuación:

1.1. Polietileno, de densidad 0,85 a 1,00 g/cm^3, cumpliendo las restricciones de uso (I).

1.2. Copolímeros de etileno, obtenidos por copolimerización catalítica de etileno con los monómeros que figuran en el cuadro y cumpliendo las especificaciones correspondientes:

Copolímeros de Etileno con	Densidad (g/cm^3)	Contenido de unidades poliméricas derivadas de etileno	Restricciones de uso
1-octeno	0,85 - 1,00	Mínimo 90%	(I)
1-octeno	0,9 - 1,00	Entre 85% y 90%	(II)
1-hexeno	0,85 - 1,00	Mínimo 85%	(I)
1-penteno	Mínimo 0,92	Mínimo 90%	(III)
1-Isobuteno (4-metil-1-penteno	0,85 - 1,00	Mínimo 89%	(I)
Propileno y/o 1-buteno y/o isobuteno	0,85 - 1,00	Mínimo 85%	(I)
1-hexeno y propileno	0,85 - 1,00	Mínimo 85%	(I)
1-hexeno y 1-buteno	0,85 - 1,00	Mínimo 85%	(I)
1-octeno y 1-hexeno	0,9 - 1,00	Mínimo 85%	(II)
1-octeno y 1-buteno	0,9 - 1,00	Mínimo 85%	(II)
1-octeno y propileno	0,9 - 1,00	Mínimo 85%	(II)
1-octeno e isobuteno	0,9 - 1,00	Mínimo 85%	(II)

(I) no para cocción

(II) para alimentos grasos no a temperaturas superiores a 65° C.

(III) no a temperaturas superiores a 65° C.

2. Las sustancias o grupos de sustancias incluidos en las listas positivas de aditivos del presente Código cumpliendo las restricciones fijadas en cada caso.

Los envases y equipamientos de polietileno fluorado en contacto con alimentos deberán cumplir las reglamentaciones fijadas en el presente Código y, además, no deberán ceder a los alimentos más de 5 mg/kg de ión fluoruro, por lo que se establece, en este caso, un LME= 5 mg/kg de ión fluoruro.

La migración específica de ión fluoruro será evaluada por la metodología analítica correspondiente, del presente Código.

El proceso de fabricación y los envases y equipamientos de polietileno fluorado destinados a entrar en contacto con alimentos deberán ser autorizados/aprobados por la Autoridad Sanitaria Competente.

Los usuarios de envases y equipamientos de polietileno fluorado destinados a entrar en contacto con alimentos, solamente podrán usar aquellos autorizados/aprobados por la Autoridad Sanitaria Competente.

Todas las modificaciones de composición de los envases y equipamientos de polietileno fluorado destinados a entrar en contacto con alimentos deberán ser comunicadas a la Autoridad Sanitaria Competente para su autorización/aprobación.

El presente artículo podrá ser modificado:

• Para la inclusión de nuevos materiales, cuando se demuestre que no representan un riesgo significativo para la salud humana y se justifique la necesidad tecnológica de su utilización.

• Para la exclusión de materiales en caso que nuevos conocimientos técnico-científicos indiquen un riesgo significativo para la salud humana.

• Para la modificación de las restricciones (límites de migración específica, límites de composición, restricciones de uso), en caso que nuevos conocimientos técnico-científicos lo justifiquen.

Las propuestas de modificación se procesarán a través de la presentación de antecedentes justificados ante la Autoridad Sanitaria Competente".

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría General Administrativa del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados-Parte; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 4º — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común Sección Nacional.

Art. 5º — Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Alberto Mazza.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 526/99

Tipifícanse diversas mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 3/8/99

VISTO los expedientes Nros. 061-001465/98, 061-001468/98, 061-001469/98, 061-001470/98, 061-001471/98, 061-001472/98, 061-001473/98, 061-001475/98, 061-001476/98, 061-001477/98 y 061-001478/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las ONCE (11) planillas que como Anexos I a XI forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Cuplas de acero sin costura para extracción (tubing) aleadas.

ANEXO II: Cuplas de acero sin costura para extracción (tubing) al carbono.

ANEXO III: Cuplas de acero sin costura para entubado (casing) aleadas.

ANEXO IV: Manguito de acero sin costura para extracción (tubing) aleados.

ANEXO V: Manguito de acero sin costura para extracción (tubing) al carbono.

ANEXO VI: Manguito de acero sin costura para entubado (casing) aleados.

ANEXO VII: Manguito de acero sin costura para extracción (tubing) aleados.

ANEXO VIII: Manguito de acero sin costura para entubado (casing) al carbono.

ANEXO IX: Cuplas de acero sin costura para entubado (casing) aleadas.

ANEXO X: Cuplas de acero sin costura para entubado (casing) al carbono.

ANEXO XI: Cuplas de acero sin costura para extracción (tubing) aleadas.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 526

PRODUCTO DE EXPORTACION: CUPLAS DE ACERO SIN COSTURA PARA EXTRACCIÓN (TUBING) ALEADAS.

EXPEDIENTE Nº: 061-001465/98

FECHA: 26/02/98

POSICION 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROCROMO CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR AL 4%	7202.41.00	KG	28,2080	0,66	0	0,00 $	0	18,6173 $	9,00	1,6756 $	0,50	0,0931 $
								18,6173		1,6756		0,0931

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,77

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 526

PRODUCTO DE EXPORTACION: CUPLAS DE ACERO SIN COSTURA PARA EXTRACCIÓN (TUBING) AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 061-001468/98
FECHA: 26/02/98
POSICION 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROCROMO CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR AL 4%	7202.41.00	KG	6,0340	0,66	0	0,00 $	0	3,9824 $	9,00	0,3584 $	0,50	0,0199 $
								3,9824		0,3584		0,0199

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 526

PRODUCTO DE EXPORTACION: CUPLAS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADAS.

EXPEDIENTE Nº: 061-001469/98
FECHA: 26/02/98
POSICION 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROCROMO CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR AL 4%	7202.41.00	KG	31,564 0	0,66	0	0,00 $	0	20,8322 $	9,00	1,8749 $	0,50	0,1042 $
								20,8322		1,8749		0,1042

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,98

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 526

PRODUCTO DE EXPORTACION: MANGUITO DE ACERO SIN COSTURA PARA EXTRACCIÓN (TUBING) ALEADOS.

EXPEDIENTE Nº: 061-001470/98
FECHA: 26/02/98
POSICION 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROCROMO CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR AL 4%	7202.41.00	KG	18,570 0	0,66	0	0,00 $	0	12,2562 $	9,00	1,1031 $	0,50	0,0613 $
								12,2562		1,1031		0,0613

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,16

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 526

PRODUCTO DE EXPORTACION: MANGUITO DE ACERO SIN COSTURA PARA EXTRACCIÓN (TUBING) AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 061-001471/98

FECHA: 26/02/98

POSICION 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROCROMO CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR AL 4%	7202.41.00	KG	4,0270	0,66	0	0,00 $	0	2,6578 $	9,00	0,2392 $	0,50	0,0133 $
								2,6578		0,2392		0,0133

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,25

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 526

PRODUCTO DE EXPORTACION: MANGUITO DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADOS.

EXPEDIENTE Nº: 061-001472/98

FECHA: 26/02/98

POSICION 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROCROMO CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR AL 4%	7202.41.00	KG	20,698 0	0,66	0	0,00 $	0	13,6607 $	9,00	1,2295 $	0,50	0,0683 $
								13,6607		1,2295		0,0683

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,30

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 526

PRODUCTO DE EXPORTACION: MANGUITO DE ACERO SIN COSTURA PARA EXTRACCION (TUBING) ALEADOS.

EXPEDIENTE Nº: 061-001473/98

FECHA: 26/02/98

POSICION 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROMOLIBDENO	7202.70.00	KG	2,8580	7,59	0	0,00 $	0	21,6922 $	9,00	1,9523 $	0,50	0,1085 $
								21,6922		1,9523		0,1085

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,06

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 526

PRODUCTO DE EXPORTACION: MANGUITO DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 061-001475/98
FECHA: 26/02/98
POSICION 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROMOLIBDENO	7202.70.00	KG	2,7200	7,59	0	0,00 $	0	20,6448 $	9,00	1,8580 $	0,50	0,1032 $
								20,6448		1,8580		0,1032

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,96

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 526

PRODUCTO DE EXPORTACION: CUPLAS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADAS.

EXPEDIENTE Nº: 061-001476/98
FECHA: 26/02/98
POSICION 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROMOLIBDENO	7202.70.00	KG	7,5880	7,59	0	0,00 $	0	57,5929 $	9,00	5,1834 $	0,50	0,2880 $
								57,5929		5,1834		0,2880

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 5,47

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 526

PRODUCTO DE EXPORTACION: CUPLAS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 061-001477/98
FECHA: 26/02/98
POSICION 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROMOLIBDENO	7202.70.00	KG	4,0710	7,59	0	0,00 $	0	30,8989 $	9,00	2,7809 $	0,50	0,1545 $
								30,8989		2,7809		0,1545

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,94

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 526

PRODUCTO DE EXPORTACION: CUPLAS DE ACERO SIN COSTURA PARA EXTRACCION (TUBING) ALEADAS.

EXPEDIENTE Nº: 061-001478/98

FECHA: 26/02/98

POSICION 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1 T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROMOLIBDENO	7202.70.00	KG	4,3420	7,59	0	0,00 $	0	32,9558 $	9,00	2,9660 $	0,50	0,1648 $
								32,9558		2,9660		0,1648

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,13

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 519/99

Tipifícanse diversas mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 30/7/99

VISTO los expedientes Nros. 031-000643/96, 031-000644/96, 031-001880/96, 031-001881/96, 031-001882/96, 031-001883/96, 031-001884/96, 031-001885/96, 031-001886/96, 031-001887/96, 031-001888/96, 031-001889/96, 031-002313/96, 031-002314/96, 031-002315/96 y 031-002316/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIECISEIS (16) planillas que como Anexos I a XVI forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MGSR en lingotes.
ANEXO II:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MG en lingotes.
ANEXO III:	Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063H.
ANEXO IV:	Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.
ANEXO V:	Aluminio primario en barrotes aleación 1050.
ANEXO VI:	Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063A.
ANEXO VII:	Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.
ANEXO VIII:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MGSR en lingotes.

ANEXO IX: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MGSR en lingotes.

ANEXO X: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MGSR en lingotes.

ANEXO XI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MGSR en lingotes.

ANEXO XII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MGSR en lingotes.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MG en lingotes.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MG en lingotes.

ANEXO XV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MG en lingotes.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MG en lingotes.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 519

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MGSR EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 031-000643/96

FECHA: 31/01/96

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	T	1,8152	224	0,0315	224,00 $	7,056	399,5488 $	2,00	7,9910 $	3,00	11,9865 $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	T	0,0189	776,53	0,0003	776,53 $	0,23296	14,4435 $	10,00	1,4443 $	3,00	0,4333 $
LIGA MADRE ALEACION DE ALUMINIO, ESTRONCIO 10%	7601.20.00	T	0,0018	4908,6	0	0,00 $	0	8,8355 $	6,00	0,5301 $	3,00	0,2651 $
MAGNESIO METALICO PUREZA MINIMA 99,9%.	8104.11.00	T	0,0035	4235,89	0	0,00 $	0	14,8256 $	6,00	0,8895 $	3,00	0,4448 $
BRIQUETA ALEANTE DE TITANIO 75%	8108.90.00	T	0,0013	9664,1	0	0,00 $	0	12,5633 $	2,00	0,2513 $	3,00	0,3769 $
								450,2167		11,1063		13,5065

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 24,61

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 519

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 031-000644/96

FECHA: 31/01/96

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	T	1,8186	224	0,0315	224,00 $	7,056	400,3104 $	2,00	8,0062 $	3,00	12,0093 $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	T	0,0189	776,53	0,0003	776,53 $	0,23296	14,4435 $	10,00	1,4443 $	3,00	0,4333 $
MAGNESIO METALICO PUREZA MINIMA 99,9%.	8104.11.00	T	0,0035	4235,89	0	0,00 $	0	14,8256 $	6,00	0,8895 $	3,00	0,4448 $
BRIQUETA ALEANTE DE TITANIO 75%	8108.90.00	T	0,0013	9664,1	0	0,00 $	0	12,5633 $	2,00	0,2513 $	3,00	0,3769 $
								442,1428		10,5914		13,2643

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 23,86

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 519

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063H.

EXPEDIENTE Nº: 031-001880/96
FECHA: 3/05/96
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON ALUMINIO TITANIO BORO	7605.21.90	T	0,0017	4325,94	0	0,00 $	0	7,3541 $	12,00	0,8825 $	3,00	0,2206 $
								7,3541		0,8825		0,2206

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,10

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 519

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060.

EXPEDIENTE Nº: 031-001881/96
FECHA: 3/05/96
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON ALUMINIO TITANIO BORO	7605.21.90	T	0,0017	4325,94	0	0,00 $	0	7,3541 $	12,00	0,8825 $	3,00	0,2206 $
								7,3541		0,8825		0,2206

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,10

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 519

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES ALEACION 1050

EXPEDIENTE Nº: 031-001882/96
FECHA: 3/05/96
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON ALUMINIO TITANIO BORO	7605.21.90	T	0,0017	4325,94	0	0,00 $	0	7,3541 $	12,00	0,8825 $	3,00	0,2206 $
								7,3541		0,8825		0,2206

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,10

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 519

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063A.

EXPEDIENTE Nº: 031-001883/96
FECHA: 3/05/96
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON ALUMINIO TITANIO BORO	7605.21.90	T	0,0017	4325,94	0	0,00 $	0	7,3541 $	12,00	0,8825 $	3,00	0,2206 $
								7,3541		0,8825		0,2206

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,10

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 519

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

EXPEDIENTE Nº: 031-001884/96
FECHA: 3/05/96
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON ALUMINIO TITANIO BORO	7605.21.90	T	0,0017	4325,94	0	0,00 $	0	7,3541 $	12,00	0,8825 $	3,00	0,2206 $
								7,3541		0,8825		0,2206

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,10

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 519

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: 031-001885/96
FECHA: 3/05/96
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETA ALEANTE DE TITANIO 75%	8108.90.00	T	0,0013	9664,1	0	0,00 $	0	12,5633 $	2,00	0,2513 $	3,00	0,3769 $
								12,5633		0,2513		0,3769

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,63

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 519

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: 031-001886/96

FECHA: 3/05/96

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO PUREZA MINIMA 99,9%.	8104.11.00	T	0,0015	4210,62	0	0,00 $	0	6,3159 $	6,00	0,3790 $	3,00	0,1895 $
								6,3159		0,3790		0,1895

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,57

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 519

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MGSR EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 031-001887/96

FECHA: 3/05/96

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	T	0,0181	768,09	0,0003	768,09 $	0,23043	13,6720 $	10,00	1,3672 $	3,00	0,4102 $
								13,6720		1,3672		0,4102

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,78

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 519

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MGSR EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 031-001888/96

FECHA: 3/05/96

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	T	1,7379	230,47	0,0313	230,47 $	7,21371	393,3201 $	2,00	7,8664 $	3,00	11,7996 $
								393,3201		7,8664		11,7996

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 19,67

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 519

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MGSR EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 031-001889/96

FECHA: 3/05/96

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ALEACION DE ALUMINIO, ESTRONCIO 10%	7601.20.00	T	0,0037	4908,6	0	0,00 $	0	18,1618 $	6,00	1,0897 $	3,00	0,5449 $
								18,1618		**1,0897**		**0,5449**

FOPEX: **0,0000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **1,63**

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 519

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 031-002313/96

FECHA: 20/05/96

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	T	1,7450	230,47	0,0313	230,47 $	7,21371	394,9564 $	2,00	7,8991 $	3,00	11,8487 $
								394,9564		**7,8991**		**11,8487**

FOPEX: **0,0000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **19,75**

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 519

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 031-002314/96

FECHA: 20/05/96

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETA ALEANTE DE TITANIO 75%	8108.90.00	T	0,0013	9664,1	0	0,00 $	0	12,5633 $	2,00	0,2513 $	3,00	0,3769 $
								12,5633		**0,2513**		**0,3769**

FOPEX: **0,0000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,63**

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 519

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 031-002315/96
FECHA: 20/05/96
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	T	0,0182	768,09	0,0003	768,09 $	0,23043	13,7488 $	10,00	1,3749 $	3,00	0,4125 $
								13,7488		1,3749		0,4125

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,79

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº 519

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 031-002316/96
FECHA: 20/05/96
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	T	0,0015	4210,62	0	0,00 $	0	6,3159 $	6,00	0,3790 $	3,00	0,1895 $
								6,3159		0,3790		0,1895

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,57

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 537/99

Consulta pública de solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona de diversas mercaderías. Presentación de interesados.

Bs. As., 4/8/99

VISTO el Expediente Nº 061-005839/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por el Artículo 1º de la referida Resolución.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nros. 329/96 y 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al SEIS POR CIENTO (6%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las ONCE (11) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En los términos del Artículo 10 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente resolución se presentará ante el Area de Nomenclatura y Aranceles de la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 537/99

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8458.11.90	Torno horizontal, de control numérico, para mecanizado de cuello de válvulas de motores a explosión, con cargador y descargador automático y capacidad de trabajar piezas de 60 mm de diámetro máximo y 200 mm. de largo	Asociación Fabricantes y Distribuidores de Repuestos para Motores de la República Argentina	17%	14%	17%	6%	
8462.99.20	Prensa automática para extrusión, de 4000 kN de fuerza nominal y velocidad de producción de 70 a 200 golpes/min, del tipo de las utilizadas en la fabricación de envases de aluminio	Exal Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.10	Transportador elevador, de acción continua, a cadena	Exal Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8479.89.12	Alimentador vibratorio de discos de aluminio	Exal Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8479.89.99	Máquina para la aplicación de esmalte en el exterior de envases de aluminio por medio de rodillos	Exal Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8461.50.90	Máquina cortadora de envases de aluminio con dispositivo de carga y descarga automática	Exal Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8443.19.90	Impresora offset, de siete colores, para la impresión exterior de envases de aluminio	Exal Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8479.89.99	Equipo utilizado para la lubricación de discos de aluminio para facilitar su posterior extrusión, constituido por una estructura metálica sobre la que se encuentra montado un tambor giratorio accionado mediante un motorreductor	Exal Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8422.20.00	Máquina para la limpieza de envases de aluminio por proyección de chorro de agua, con túnel de secado incorporado y una capacidad de procesar 150 envases/min.	Exal Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.10	Transportador a cadena utilizado como acumulador de envases para regular el flujo productivo, de 1950 unidades de capacidad	Exal Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8424.89.00	Máquina aplicadora de barniz en el interior de envases de aluminio por medio de pistolas pulverizadoras	Exal Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8419.39.00	Secador del barniz interior de envases de aluminio, con capacidad de procesar 150 unidades/min.	Exal Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8423.30.19	Balanza dosificadora de tolva	Industrias Alimenticias Arg. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8462.29.00	Máquina curvadora destinada a la formación del cuello de envases	Exal Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.10	Transportador a cadena utilizado como acumulador de envases para regular el flujo productivo, de 3520 unidades de capacidad	Exal Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8479.89.99	Máquina para la aplicación de barniz en el exterior de envases de aluminio por medio de rodillos	Exal Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8422.40.90	Máquina empacadora automática de envases de aluminio comandada por controlador lógico programable	Exal Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8474.39.00	Máquina mezcladora de minerales, de cuba rotativa y agitador excéntrico de rotación opuesta a la cuba	Cámara del Vidrio Plano y sus Manufacturas de la República Argentina	17%	14%	17%	6%	
8419.39.00	Secador de barniz exterior de envases de aluminio, con capacidad de procesar 150 unidades/min.	Exal Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8424.89.00	Máquina aplicadora de salsa por medio de proyección	Industrias Alimenticias Arg. S.A.	17%	14%	17%	6%	
9024.80.90	Equipo destinado a la determinación de tensión en vidrios mediante la medición por medios ópticos de su deformación en estado plástico	Cámara del Vidrio Plano y Sus Manufacturas de la República Argentina	17%	14%	17%	6%	
8431.39.00	Rodillos de transportador de acción continua, conformados por una aleación de acero al cromo níquel molibdeno con revestimiento cerámico externo	Cámara del Vidrio Plano y Sus Manufacturas de la República Argentina	17%	16%	17%	6%	
8428.39.20	Transportador de acción continua, por medio de rodillos cerámicos	Cámara del Vidrio Plano y Sus Manufacturas de la República Argentina	17%	14%	17%	6%	
9031.49.00	Equipo para la detección de fallas en hojas de vidrio mediante el sensado óptico del mismo	Cámara del Vidrio Plano y Sus Manufacturas de la República Argentina	17%	14%	17%	6%	
8428.32.00	Elevadores de cangilones	Fábrica de Fideos Rivoli S.A.	17%	14%	17%	6%	
8424.30.90	Máquina de limpieza mediante chorro de aire agua y arena	Cámara del Vidrio Plano y Sus Manufacturas de la República Argentina	17%	14%	17%	6%	

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8419.89.99	Enfriador de pastas alimenticias de 1500 kg/h de capacidad, por medio de aire forzado a través de ventiladores	Fábrica de Fideos Rivoli S.A.	17%	14%	17%	6%	
8438.80.90	Máquina para la dosificación de queso y fiambres sobre pizzas	Industrias Alimenticias Arg. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8422.30.29	Máquina para la colocación de pizzas en cajas de cartón troquelado	Industrias Alimenticias Arg. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8419.39.00	Presecador de pastas alimenticias, de 1500 kg/h de capacidad, que utiliza aire caliente, obtenido de baterías de calefacción por las que circula agua sobrecalentada, impulsado por ventiladores	Fábrica de Fideos Rivoli S.A.	17%	14%	17%	6%	
8447.20.29	Máquina rectilínea de tricotar para la fabricación de tejidos de punto, del tipo de las utilizadas en la producción de sweters, automática, con un ancho útil de fontura de 1.300 mm, controlada por máquina de tratamiento o procesamiento de datos, incorporada	Neila S.A.I.C.	17%	14%	17%	6%	
8438.10.00	Prensa continua para la fabricación de pastas cortas de 1500 kg/h de capacidad, compuesta por: mezclador, transportador helicoidal y moldes, elementos estos que se encuentran montados sobre una estructura de acero que dispone asimismo de plataforma de trabajo y escaleras de acceso	Fábrica de Fideos Rivoli S.A.	17%	14%	17%	6%	
8419.39.00	Secadores para pastas alimenticias, de 1500 kg/h de capacidad, que utiliza aire caliente, obtenido de baterías de calefacción por las que circula agua sobrecalentada, impulsado por ventiladores	Fábrica de Fideos Rivoli S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.20.90	Transportador neumático, utilizado para el transporte de resina de PVC, constituido por: soplador con motor de 30 HP, alimentador con motor de 1 HP, tubería de aluminio, filtros con sus correspondientes cajas, válvulas de alivio, separador (caja de turbulencia) de resina de la corriente de aire y panel de control eléctrico	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	14%	17%	6%	
8438.10.00	Máquina amasadora de tres bateas dispuestas en carrusel (ciclo dosificado-amasado-descarga), de 320 Kg de capacidad por batea	Industrias Alimenticias Arg. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8420.10.29	Máquina laminadora de bollos, en dos etapas dispuestas a 90°, con banda transportadora de alimentación incorporada	Industrias Alimenticias Arg. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8514.10.10	Horno para cocción de pizzas, tipo túnel, con calentamiento por medio de resistencias y circulación de aire forzado en el interior	Industrias Alimenticias Arg. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.20.90	Transportador neumático, utilizado para el transporte de resina de PVC desde silos de almacenamiento a máquina mezcladora, constituido por: soplador con motor de 20 HP, dispositivo alimentador con motor de 1 HP y caja de alimentación de una salida, tubería de aluminio, tolva separadora por vacío con control de nivel capacitivo, válvulas de compuerta y panel de control eléctrico	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	14%	17%	6%	
8428.20.90	Transportador neumático, utilizado para el transporte de compuesto de PVC, constituido por: soplador con motor de 25 HP, caja de alimentación de una salida, tolvas separadoras por vacío, válvulas de derivación, tubería de aluminio, válvulas de compuerta y panel de control eléctrico	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	14%	17%	6%	
8479.89.12	Máquina dosificadora de harina, sal, agua, aceite y levadura, montada sobre una estructura metálica conformando un solo cuerpo, constituida por: recipientes, válvulas, compresor centrífugo, tuberías para el transporte neumático de los productos y tablero de comando y control	Industrias Alimenticias Arg. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8418.61.90	Túnel de enfriamiento con equipo frigorífico de 77,5 kW, constituido por cinco módulos con una longitud total de 18 m y temperatura de salida del producto 25° C	Industrias Alimenticias Arg. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8418.61.90	Túnel de enfriamiento con equipo frigorífico de 252 kW, transportador de cangilones incorporado y temperatura de salida del producto –18° C	Industrias Alimenticias Arg. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8422.30.29	Máquina para el envasado de pizzas en bolsas de polipropileno, con dispositivo de proyección de gas inerte para la eliminación del oxígeno presente en el envase	Industrias Alimenticias Arg. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8422.30.29	Máquina cerradora de cajas	Industrias Alimenticias Arg. S.A.	17%	14%	17%	6%	

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8423.20.00	Balanza de pesada constante sobre transportador, con dispositivo de descarte de productos que no cumplan con el peso programado	Industrias Alimenticias Arg. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8422.40.90	Máquina para envolver cajas con film de polipropileno	Industrias Alimenticias Arg. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8418.61.90	Cámara frigorífica modular con su equipo de producción de frío de 81.000 frigorías/h de capacidad, destinada a la recepción de pizzas frescas	Industrias Alimenticias Arg. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8418.61.90	Cámara frigorífica modular con su equipo de producción de frío de 160.000 frigorías/h de capacidad, destinada a la conservación de pizzas congeladas	Industrias Alimenticias Arg. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8418.61.90	Cámara frigorífica modular con su equipo de producción de frío de 69.000 frigorías/h de capacidad, destinada a la conservación de productos a ser empleados en la fabricación de pizzas	Industrias Alimen ticias Arg. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8418.61.90	Cámara frigorífica modular con su equipo de producción de frío de 69.000 frigorías/h de capacidad, destinada a la conservación de ingredientes a ser empleados en la fabricación de pizzas	Industrias Alimenticias Arg. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8438.10.00	Máquina amasadora con capacidad de producción de 250 Kg/h	Industrias Alimenticias Arg. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8420.10.29	Máquina laminadora de masa con capacidad de produción de 250 Kg/h	Industrias Alimenticias Arg. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8438.80.90	Máquina para la obtención continua de empanadas con dispositivos que permiten, en forma automática, la incorporación de relleno y el corte, doblado y calibrado de la masa	Industrias Alimenticias Arg. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8418.50.10	Armario congelador con una temperatura de trabajo inferior a –40° C	Industrias Alimenticias Arg. S.A.	17%	14%	17%	6%	
8418.61.90	Cámara frigorífica modular con su equipo de producción de frío de 69.000 frigorías/h de capacidad, destinada a la conservación de empanadas	Industrias Alimenticias Arg. S.A.	17%	14%	17%	6%	
9031.80.90	Máquina para medir superficies irregulares (por ejemplo: cueros y pieles) por medio de haces infrarrojos, con dispositivo estampador	Curtiembres Fonseca S.A.	17%	14%	17%	6%	

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 537/99

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 – Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 – Dirección:

1.3 – Teléfono:

1.4 – Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 – Nombre Técnico:

2.2 – Posición arancelaria N.C.M.:

2.3 – A.E.C.:

2.4 – Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 – Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 – Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 – Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 – Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 – Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 919/99

Modificación de la Resolución Nº 863/99 a fin de adecuar, en concordancia con el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, el cupo establecido en relación con importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas originarias de la República Islámica de Pakistán.

Bs. As., 30/7/99

VISTO, el Expediente Nº 061-008736/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES solicitó la aplicación de los mecanismos de salvaguardia de transición previstos en el artículo 6º del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, a los tejidos de algodón y sus mezclas.

Que mediante Resolución Nº 863 de este Ministerio, de fecha 13 de julio de 1999, se aplicaron medidas de salvaguardias provisionales a las importaciones del producto en cuestión,

originarias de la REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN según los cupos descriptos en el Anexo II que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la mencionada Resolución.

Que corresponde adecuar el cupo establecido en la mencionada Resolución en concordancia con el artículo 6.8 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido y a fin de reflejar las operaciones de importación de bienes ingresados en forma definitiva durante el período considerado para el cálculo de dicha medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV— del Acuerdo sobre la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC— incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, Ley de Ministerios (T. O. 1992) y la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo II de la Resolución de este Ministerio Nº 863, de fecha 13 de julio de 1999, por el Anexo II que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 919

CATEGORIAS	CUPO (en kilogramos) REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN
218: TEJIDOS DE HILADOS DE DISTINTOS COLORES	8.522
219/220: DUCK/ TEJIDOS DE LIGAMENTO ESPECIAL	10.522
224: TEJIDOS ATERCIOPELADOS O BUCLEADOS	7.471
313/317: TELAS PARA SABANAS/SARGA	328.756
613/617/627: TEJIDOS DE SABANERIA/SARGA Y SATEN/TEJIDOS MEZCLA DE FIBRA DISCONTINUA Y FILAMENTO	4.878.752

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 528/99

Tipifícanse determinadas mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 3/8/99

VISTO los expedientes Nros. 061-001454/96, 061-001455/96, 061-001456/96, 061-001457/96, 061-001458/96, 061-001459/96 y 061-001461/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1.183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en conceptos de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1.012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2.182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las SIETE (7) planillas que como Anexos I a VII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO II: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO III: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO IV: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO V: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO VI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO VII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063H.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 528

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 061-001454/96

FECHA: 29/08/96

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1T.(UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	T	0,0035	2999,04	0	0,00 $	0	10,4966 $	6,00	0,6298 $	3,00	0,3149 $
								10,4966		**0,6298**		**0,3149**

FOPEX: **0,0000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,94

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 528

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-001455/96
FECHA: 29/08/96
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T.(UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	T	0,0035	2999,04	0	0,00 $	0	10,4966 $	6,00	0,6298 $	3,00	0,3149 $
								10,4966		0,6298		0,3149

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,94

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 528

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 061-001456/96
FECHA: 29/08/96
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T.(UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	T	0,0015	2999,04	0	0,00 $	0	4,4986 $	6,00	0,2699 $	3,00	0,1350 $
								4,4986		0,2699		0,1350

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,40

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 528

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060.

EXPEDIENTE Nº: 061-001457/96
FECHA: 29/08/96
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	T	0,0046	2999,04	0	0,00 $	0	13,7956 $	6,00	0,8277 $	3,00	0,4139 $
								13,7956		0,8277		0,4139

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,24

DESTINO DE EXPORTAION: EXTRAZONA

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 528

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MGSR EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 061-001458/96

FECHA: 29/08/96

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	T	0,0015	2999,04	0	0,00 $	0	4,4986 $	6,00	0,2699 $	3,00	0,1350 $
								4,4986		0,2699		0,1350

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,40

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 528

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061.

EXPEDIENTE Nº: 061-001459/96

FECHA: 29/08/96

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 T.(UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	T	0,0100	2999,04	0	0,00 $	0	29,9904 $	6,00	1,7994 $	3,00	0,8997 $
								29,9904		1,7994		0,8997

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,70

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 528

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063H.

EXPEDIENTE Nº: 061-001461/96

FECHA: 29/08/96

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1T. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	T	0,0057	2999,04	0	0,00 $	0	17,0945 $	6,00	1,0257 $	3,00	0,5128 $
								17,0945		1,0257		0,5128

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,54

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 655/99

Prestadores de Servicios Postales / Courier (PSP/COURIER) - Ingreso de productos veterinarios.

Bs. As., 6/8/99

VISTO la Resolución Nº 761 (SENASA) del 16 de julio de 1999, relativa al ingreso al país de productos veterinarios por parte de los Permisionarios de Servicios Postales (PSP /COURIER), y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar a la Resolución ex-ANA Nº 2436 de fecha 16 de julio de 1996 las operaciones de importación que se realicen de acuerdo a lo establecido en la Resolución citada en el VISTO.

Que ha tomado la intervención correspondiente la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Articulo 7ª del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "A" —INDICE TEMATICO—, el ANEXO VII -PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES /COURIER (PSP/COURIER) - DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS VETERINARIOS-, ANEXO VIII - MERCADERIAS QUE REQUIEREN LA INTERVENCION DEL SENASA PREVIO AL LIBRAMIENTO, ANEXO IX -PRODUCTOS VETERINARIOS QUE INGRESAN CON AUTORIZACION DEL DIRECTOR TECNICO-, ANEXO X -MATERIAL DESCARTABLE E INSTRUMENTAL SIN AUTORIZACION DEL SENASA, ANEXO XI -PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL QUE INGRESAN SIN AUTORIZACION DEL SENASA-, ANEXO XII -MERCADERIAS DE ORIGEN VEGETAL QUE INGRESAN SIN AUTORIZACION DEL SENASA- y ANEXO XIII -EXCLUSIONES que integran la presente Resolución.

Art. 2º — Dejar sin efecto el ANEXO I —INDICE TEMATICO— de la Resolución ex- ANA Nº 2436/96.

Art. 3º — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I "A"

INDICE TEMATICO

ANEXO II "A"	-DISPOSICIONES NORMATIVAS-
ANEXO III "A"	-DISPOSICIONES OPERATIVAS-
ANEXO IV	-FORMULARIO OM -2207: SOLICITUD DE INSCRIPCION DE PRESTADORES DE SERVICOS POSTALES /COURIER-.
ANEXO V	-FORMULARIO OM-2208:MODIFICACION DE LOS DATOS APORTADOS EN LA INSCRIPCION DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES / COURIER-
ANEXO VI	-CERTIFICADO CNCT -INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES-.
ANEXO VII	-PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES /COURIER (PSP/COURIER)- DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS VETERINARIOS-.
ANEXO VIII	-MERCADERIAS QUE REQUIEREN LA INTERVENCION DEL SENASA PREVIO AL LIBRAMIENTO-.-
ANEXO IX	-PRODUCTOS VETERINARIOS QUE INGRESAN CON AUTORIZACION DEL DIRECTOR TECNICO-.
ANEXO X	-MATERIAL DESCARTABLE E INSTRUMENTAL SIN AUTORIZACION DEL SENASA.
ANEXO XI	-PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL QUE INGRESAN SIN AUTORIZACION DEL SENASA-.
ANEXO XII	-MERCADERIAS DE ORIGEN VEGETAL QUE INGRESAN SIN AUTORIZACION DEL SENASA-.
ANEXO XIII	-EXCLUSIONES-.

Nota:
El original del ANEXO I fue aprobado por Resolución ex-ANA Nº 2436/96.

Esta es la primera modificación aprobada por Resolución General Nº 655.

ANEXO VII

PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES /COURIER (PSP/COURIER)- DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS VETERINARIOS.

INSCRIPCION

Los PSP /COURIER que hayan obtenido la inscripción en el Registro Nacional de Firmas Distribuidoras y la consecuente autorización del SENASA en los términos de la Resolución Nº 761 (SENASA) del 16 de julio de 1999, deberán presentar por triplicado la documentación probatoria debidamente autenticada ante la División Registro dependiente de la Dirección de Técnica.

Dicha División recepcionará la mencionada documentación, la que tendrá los siguientes destinos:

Ejemplar 1: se adjuntará al legajo del PSP /COURIER

Ejemplar 2: a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas para la notificación de las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza.

Ejemplar 3: a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para notificación de las Aduanas del Interior.

MERCADERIAS

a) Animales vivos en las condiciones establecidas en el ANEXO VIII de la presente con intervención del SENASA.

b) Productos veterinarios comprendidos en el ANEXO IX de la presente con autorización del Director Técnico de los PSP /COURIER sin intervención del SENASA.

c) El material descartable e instrumental y las mercaderías de origen animal y vegetal que se detallan en los ANEXOS X, XI, y XII de la presente sin autorización del SENASA.

c.1) Para los productos mencionados en los ANEXOS XI y XII que se utilicen para la alimentación humana deberán, además, cumplir con las siguientes condiciones:

c.1.1) Cantidad máxima de 2000 gramos para cada producto, con el límite de 50 kilogramos y DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (u$s 3.000) para cada consignatario, tal como lo determina el ANEXO II "A" de la presente.

c 1.2) Para consumo personal del consignatario.

c.1.3) De libre comercialización en el país de origen.

c.1.4) Debidamente rotulados e identificados.

El PSP /COURIER es responsable en forma exclusiva y excluyente del cumplimiento de los requisitos c.1.2), c 1.3) y c.1.4) precedentes.

EXCLUSIONES

Quedan excluidas del presente régimen las mercaderías detalladas en el ANEXO XIII y los alimentos de manufacturas caseras de origen animal y vegetal.

DESTRUCCION

Las mercaderías no incluidas en los ANEXOS VIII, XI y XII de la presente que no cuenten con la correspondiente autorización del SENASA, serán destruidas o sometidas a sacrificio sanitario según el caso, por el personal de dicho Organismo, procediéndose a labrar en forma conjunta el Acta pertinente.

ANEXO VIII

MERCADERIAS QUE REQUIEREN LA INTERVENCION DEL SENASA PREVIO AL LIBRAMIENTO.

Animales vivos:

Caninos y felinos domésticos de compañía, amparados por sus respectivos Certificados Zoosanitarios emitidos por las Autoridades Sanitarias del país de procedencia, cumplimentando lo establecido en las normas sanitarias del MERCOSUR, referente al intercambio entre los Estado Parte del mismo y la importación desde terceros países (Resoluciones GMC Nros. 4/96 y 5/96), conjuntamente a la Constancia de Vacunación Antirrábica, excepto esta última para animales de la citadas especies inferiores a tres meses de edad. Para los caninos y felinos provenientes de Africa y Asia (excepto Japón), deberán obtener previamente una autorización de la Dirección de Cuarentena Animal del SENASA.

En todos los casos se deberá dar intervención al SENASA, quien otorgará el Permiso de Internación correspondiente, para autorizar el libramiento.

ANEXO IX

PRODUCTOS VETERINARIOS QUE INGRESAN CON AUTORIZACION DEL DIRECTOR TECNICO.

a) Productos indicados exclusivamente para reptiles, aves de ornato y peces de ornato.

b) Productos veterinarios clasificados como:

Antibióticos.

Antediarreicos de uso oral que no posean acción sistemica.

Antiinflamatorios.

Antiparasitarios externos para animales de compañía (cuyo mecanismo de acción sea no sistemico) que no requieran diluciones previas a su aplicación.

Antisépticos.

Cáusticos y revulsivos.

Dermatológicos y cosméticos.

Modificadores de conducta (repelentes para perros y gatos).

Quimioterápicos para animales de compañía.

Suplementos vitamínicos, minerales, energéticos y/o conteniendo aminoácidos de administración oral.

Suplementos vitamínicos minerales, energéticos y/o conteniendo aminoácidos de administración parenteral para equinos y animales de compañía.

ANEXO X

MATERIAL DESCARTABLE E INSTRUMENTAL SIN AUTORIZACION DEL SENASA

Material descartable para uso en medicina veterinaria, producción y reproducción.

Instrumental para utilización en maniobras con animales (producción, reproducción, prácticas clínicas y/o quirúrgicas y elementos para aseo).

Instrumental o equipamiento, accesorio u opcional, para producción, reproducción o prácticas clínicas o quirúrgicas.

ANEXO XI

MERCADERIAS DE ORIGEN ANIMAL QUE INGRESAN SIN AUTORIZACION DEL SENASA

1. Productos de la pesca:

Pescados de agua dulce o salada (excepto mariscos y bivalvos en cualquiera de sus formas)

-salazón seca o húmeda
-salmuerado
-desecados
-ahumados
-deshidratados
-liofilizado
-asado
-escabechado
-semiconservas y conservas
-subproductos

2. Productos porcinos:
• Conservas

3. Productos aviares:
• Conservas
• Huevos cocidos

4. Productos lácteos:
• Leches fluidas pasteurizadas
• Leche condensada
• Leche en polvo
• Dulce de leche
• Yoghurt
• Manteca
• Mantequilla
• Quesos identificados como elaborados a base de leches pasteurizadas

5. Otros:
• Grasa animal fundida
• Mayonesa

Las mercaderías no incluidas en el presente ANEXO sólo podrán ingresar con la pertinente autorización del SENASA, siempre que no fuere de aplicación el inciso d) punto E del ANEXO II "A" de la Resolución Nº 2436/96 (ex ANA).

ANEXO XII

MERCADERIAS DE ORIGEN VEGETAL QUE INGRESAN SIN AUTORIZACION DEL SENASA

a) Procesos de elaboración:

Cocimiento	Machacado
Confitado	Molido
Congelado	Presurizado (peletizado)
En almíbar	Malteado
Encurtido	Parbolizado
Esterilización	Pasteurización
Expandido o inflado	Precocimiento
Extracción –pasteurización	Pulpaje
Fermentación	Salado
Fermentado-secado-tostado	Secado-prensado-fermentación-calor
Sulfitado	Pulido
Tostado-salado	Secado-molido
Carbonizado	Secado a horno
Extracción	Sublimado-secado
Extrusión	Tiernizado
Impregnado	Tostado

Laminado

b) Productos que pertenecen a los procesos indicados en a):

Aceites

Alcohol

Arroz parbolizado

Azúcares

Baja lengua

Celulosa

Colorantes

Enlatados

Envasado al vacío

Esencias

Extractos

Fibras procesadas

Fósforos

Productos secos, tostados y/o salados(maní, almendras, etc.)

Cereales (popcorn, cornflakes, quaker, etc.)

Papas fritas

Planchas de corcho trituradas y tapas de corcho

Madera secada a horno

Muebles, partes de muebles y piezas para muebles fabricados con madera secada a horno y/o con tableros de fibras, partículas, contrachapado o reconstituido

Instrumentos musicales de madera

Yerba mate procesada y semiprocesada

Harinas, almidones, féculas, sémolas y semolines

Plantas y partes de plantas deshidratadas

Arroz pulido blanco

Derivados de cereales, oleaginosas y leguminosas (soja desactivada artificialmente, pellets, expellers, tortas)

Artesanías de origen vegetal

Flores secadas y teñidas

Frutos desecados artificialmente

Polvos para helados y postres

Glucosa

Café soluble

Café torrado y molido

Café tostado

Cigarros y cigarrillos

Chocolates

Alfajores

Galletas

Confites

Fécula de patata (chuño)

Frutas y hortalizas precocidas y cocidas

Frutos en almíbar

Conservas de frutas y hortalizas

Mermeladas

Frutas confitadas

Gomas

Jugos

Lacas

Melaza

Mondadientes

Palitos de helado

Pastas (ej.: cacao, membrillo)

Pulpa

Resinas

Vegetales en vinagre

Vegetales en salmuera y otros conservantes

Briquetas

Carbón vegetal

Maderas impregnadas mediante vacío, presión, inmersión, o difusión de creosotau otros ingredientes activos autorizados en nuestro país

Láminas de madera defalcadas o denominadas chapa de espesor inferior a 5mm

Maderas perfiladas o amachimbradas incluidas maderas de piso y parquets

Tableros de fibras de partículas , de contrachapado (terciados) y reconstituidos

Barriles, duelas , aserrín y astillas tostadas para uso enológico

c) Otros productos: el libramiento será autorizado bajo la responsabilidad exclusiva y excluyente del PSP/COURIER, respecto de su obtención a partir de los procesos indicados en el punto a) del presente ANEXO.

d) Las mercaderías no incluidas en el presente ANEXO sólo podrán ingresar con la pertinente autorización del SENASA, siempre que no fuere de aplicación el inciso d) punto E del ANEXO II “A” de la Resolución Nº 2436/96 (ex ANA).

ANEXO XIII

MERCADERIAS EXCLUIDAS DEL PRESENTE REGIMEN

Productos biológicos

Productos conteniendo principios activos incluidos en los alcances de la Ley Nº 19303 del Psicotrópicos y Estupefacientes, así como sus Reglamentaciones complementarias

Productos clasificados como antiparasitarios, indicados para uso en bovinos, ovinos, caprinos, equinos, porcinos y aves de corral

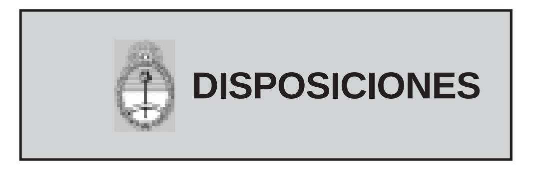
Productos conteniendo principios activos anabolizantes

Productos conteniendo principios activos del grupo de los beta agonistas (Clenbuterol, salbutamol, albuterol, mabuterol y otros)

Productos en cuya elaboración se hayan utilizado materias primas de origen animal, en cualquier etapa desde la síntesis de sus componentes hasta la obtención del producto terminado, y estén indicados para ser administrados a bovinos, ovinos o caprinos, provenientes de países donde se hayan producidos casos de encefalopatías transmisibles

Productos de administración colectiva a un rodeo o conjunto de animales

Material de implante para identificación animal



Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 107/99

Modificación de la Resolución Nº 744/97-SICYM, que aprobó un plan de intercambio compensado otorgado a la firma MMA (Manufactura de Motores Argentinos) S.R.L.

Bs. As., 4/8/99

VISTO el Expediente Nº 060-001274/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la firma MMA (MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS) S.R.L., con domicilio en Avda. Benito Pérez Galdós 8180, Pablo Podestá, Provincia de Buenos Aires, solicitó se le otorgue la aprobación de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 744 del 6 de agosto de 1997 modificada por Disposiciones S.S.I. Nº 51 del 18 de diciembre de 1997, S.S.I. Nº 124 del 25 de setiembre de 1998, S.S.I. Nº 145 del 2 de diciembre de 1998 y S.S.I. Nº 100 del 25 de junio de 1999.

Que habiéndose deslizado un error en las posiciones arancelarias de los productos a importar incluidos en el Anexo de la Disposición S.S.I. Nº 100 del 25 de junio de 1999 corresponde subsanar el mismo.

Que por Resolución S.I.C. y M. Nº 306 del 7 de mayo de 1998 la firma MMA (Manufactura de Motores Argentinos) S.A. obtiene el cambio de tipo social en SOCIEDAD ANONIMA en SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, regulado por los artículos 146 y siguientes de la ley de Sociedades Nº 19.550, cuya fotocopia figura agregada a fojas 250/254 del presente expediente.

Que por el Expediente Nº 060-004434/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la firma MMA (MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS) S.R.L., solicita la incorporación de nuevos productos a exportar e importar.

Que las modificaciones de las posiciones arancelarias y la incorporación de los nuevos productos a exportar e importar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 744 del 6 de agosto de 1997 modificado por Disposición S.S.I. Nº 51 del 18 de diciembre de 1997, S.S.I. Nº 124 del 25 de setiembre de 1998, S.S.I. Nº 145 del 2 de diciembre de 1998 y S.S.I. Nº 100 del 25 de junio de 1999, resultan viables de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 744 del 6 de agosto de 1997 modificado por Disposiciones S.S.I. Nº 51 del 18 de diciembre de 1997, S.S.I. Nº 124 del 25 de setiembre de 1998, S.S.I. Nº 145 del 2 de diciembre de 1998 y S.S.I. Nº 100 del 25 de junio de 1999, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma MMA (MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS) S.R.L. con domicilio en Avda. Benito Pérez Galdós 8180, Pablo Podestá, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de CUATRO (4) fojas que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente disposición se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999 y el Decreto Nº 682 del 23 de junio de 1999 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente mencionado en el VISTO.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma MMA (MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS) S.R.L. constituye domicilio especial en Ciudad de La Paz 3464, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 107

Expediente Nº 060-001274/97

Empresa: MMA (MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS) S.R.L.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8501.31.10	Motores para electroventilador
8501.31.10	Motores Eléctricos
8414.59.90	Electroventilador
8414.59.90	Soplador
8512.40.10	Limpiaparabrisas

Productos a Importar:

Posición NCM	Descripción
3926.90.10	Arandela plana de plástico
4016.99.00	Pasachapa
4316.93.00	O’ring
5911.90.00	Arandela de Fieltro
7318.15.00	Tornillos
7318.16.00	Tuercas del Conjunto calefactor
7318.21.00	Seeger SS10
7318.21.00	Anillo Elástico
7318.22.00	Arandela
7318.22.00	Cubo
7318.23.00	Remache
7318.24.00	Espina
7326.90.00	Grampa Cable
7326.90.00	Puente

Posición NCM	Descripción
7326.90.00	Retén cónico
7326.90.00	Clip
7326.90.00	Cubo
7326.90.00	Contrapeso
7326.90.00	Arandela Curva
7326.90.00	Distanciadores.
7326.90.00	Grampas Fija Imanes.
8414.59.90	Electroventiladores.
8414.90.20	Espina
8414.90.20	Cubo de arrestre
8414.90.20	Placa
8414.90.20	Tapa Relé
8414.90.20	Hélices.
8414.90.20	Encauzadores plásticos.
8415.83.00	Calefactores.
8415.90.00	Comando, perilla rotativa, perilla modo, tapa, perilla del Conjunto calefactor
8481.80.99	Válvula de agua-robinete del conjunto calefactor
8482.10.10	Rodamientos.
8483.10.90	Ejes sinfin.
8483.30.20	Buje con brida
8483.30.20	Cubo
8483.30.20	Bujes.
8483.40.90	Rueda dentada
8501.31.10	Motores eléctricos.
8502.30.00	Alzacristales manual
8503.00.10	Inducidos, Placas, Bielas.
8503.00.10	Placa portaescobillas para motor eléctrico.
8503.00.10	Balancín
8503.00.10	Tapas de motor.
8503.00.10	Carcazas.
8503.00.10	Portaescobillas.
8503.00.10	Colectores.
8505.19.10	Imanes.
8512.90.00	Puente
8516.80.90	Resistores resistencia.
8543.89.90	Alzacristales eléctrico
8543.89.99	Intermitente
8547.20.00	Estrella aislante
8708.29.99	Conjunto calefactor consola frente plástico.
8708.29.99	Encauzadores plásticos
8708.29.99	Guantera
8708.91.00	Conjunto calefactor radiador.
8708.91.00	Radiador Calefactor.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 106/99

Modifícase la Resolución Nº 541/98-SICYM, por la que se aprobó un plan de intercambio compensado a la firma United Technologies Automotive (Argentina) S.A.

Bs. As., 4/8/99

VISTO el Expediente Nº 060-001898/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma UNITED TECHNOLOGIES AUTOMOTIVE (ARGENTINA) S.A., con domicilio en Ruta Panamericana Km. 31,375, General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, ha sido beneficiaria de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 541 del 25 de agosto de 1998.

Que por Expediente Nº 060-003724/99, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, agregado a fs. 154, la firma solicita la inclusión de productos a importar en el Anexo de la Resolución citada.

Que la inclusión en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 541 del 25 de agosto de 1998, de alguno de los productos a importar que se solicita, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 541 del 25 de agosto de 1998, por el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente modificación, serán regidos por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias, Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999, la presente Disposición, y los compromisos asumidos por la firma beneficiaria en el expediente mencionado en el VISTO.

Art. 3º — La firma UNITED TECHNOLOGIES AUTOMOTIVE (ARGENTINA) S.A. deberá llevar registros de sus importaciones y exportaciones de forma tal que le permita demostrar ante cualquier requerimiento por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, que los bienes importados con franquicias del Decreto Nº 33/96, no son los mismos que se exportan conforme a dicho régimen.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma UNITED TECHNOLOGIES AUTOMOTIVE (ARGENTINA) S.A., constituye domicilio especial en Avda. del Liberador 602, Piso 4º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se les practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 106

Expediente Nº 060-001898/97
Empresa: UNITED TECHNOLOGIES AUTOMOTIVE (ARGENTINA) S.A.

Productos a Exportar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8544.30.00	Mazos de cables

Partes a Importar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
3926.90.90	Trabas, piezas, clips, tapas de plástico
4016.99.90	Fuelles, Chupetes, sellos, pasacables de goma
7326.90.00	Adaptador de acero y soporte
8536.10.00	Fusibles
8536.90.90	Terminales
8547.20.00	Conectores
8547.20.00	Piezas aislantes de PVC

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 2927/99

Bs. As., 2/8/99

VISTO los Expedientes Nº 3351/99 y Nº 4712/99 y las Resoluciones S.C. Nº 1801 de fecha 28 de abril de 1999 y Nº 2458 de fecha 23 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.C. Nº 1801 de fecha 28 de abril de 1999 se convocó al Proceso de Selección para cubrir el cargo vacante Nivel B Función Ejecutiva IV de DIRECTOR/A DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y PATRIMONIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, fijándose las fechas de iniciación y cierre de inscripción de dicho Proceso de Selección.

Que por la Resolución S.C. Nº 2458 de fecha 23 de junio de 1999 se modificaron las fechas de iniciación y cierre de inscripción del Proceso de Selección del mencionado cargo.

Que se ha solicitado la intervención a la Dirección Nacional del Servicio Civil de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, la cual aún no se ha expedido en relación a la consulta realizada por esta Secretaría.

Que hasta tanto no se expida dicha Dirección, resulta necesario suspender las fechas de inscripción establecidas.

Que en mérito a lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspender las fechas de iniciación y cierre de inscripción del Proceso de Selección para cubrir el cargo vacante Nivel B Función Ejecutiva IV de DIRECTOR/A DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y PATRIMONIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, hasta tanto se expida la Dirección Nacional del Servicio Civil de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. BEATRIZ KRAUTHAMER DE GUTIERREZ WALKER, Secretaria de Cultura.

e. 9/8 Nº 287.240 v. 9/8/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 678/99

Bs. As., 29/7/99

VISTO el Expediente Nº 1383/99 del registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el Decreto Nº 146 del 30 de enero de 1998 y el Decreto Nº 618 del 22 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente de referencia se tramita la Licitación Pública Nacional Nº 3/99 para la contratación de servicios de ingeniería para la Inspección de las obras “PRESA DE EMBALSE EL BOLSON SOBRE EL RIO ALBIGASTA Y PROYECTO EJECUTIVO Y EJECUCION DE LA CONDUCCION DE AGUA DESDE PRESA DE EMBALSE EL BOLSON HASTA SANTA JOSEFA, PROVINCIA DE CATAMARCA” y sus obras accesorias, “PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE BOMBEO EN RIO HONDO” y “PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCION DE LA CONDUCCION TRAMO 1” todas pertenecientes al Proyecto Sistema Interprovincial Federal (SIF).

Que por Resolución Nº 610 del 13 de julio de 1999, se fijó el Acto de Apertura para el día 9 de agosto de 1999 a las 16 horas.

Que no obstante haberse preadjudicado las obras “PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE BOMBEO EN RIO HONDO” y “PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCION DE LA CONDUCCION TRAMO 1”, la provincia de Santiago del Estero no ha convalidado legislativamente el Acuerdo de fecha 25 de marzo de 1998, firmado entre el Estado Nacional, la provincia de Catamarca y la provincia mencionada en primer término, en el cual se establecen los fundamentos y pautas sobre las que se ejecutarán las obras.

Que por tal motivo, la provincia de Santiago del Estero no ha dado cumplimiento a lo señalado en los artículos 18º de la respectiva documentación licitatoria de las obras referentes a la entrega de los terrenos y a la captación pacífica de los caudales que deberán tomarse desde el Embalse de Río Hondo.

Que asimismo, la preadjudicación de la obra “PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCION DE LA CONDUCCION TRAMO 1” ha sido recurrida por uno de los oferentes, estando en trámite la resolución del recurso.

Que por todo lo expresado, resulta conveniente prorrogar la fecha de apertura de la presente licitación en la parte correspondiente a los servicios de ingeniería para la Inspección de las Obras a realizarse en la provincia de Catamarca y suspender la apertura de la parte correspondiente a los servicios a prestarse para las obras a realizarse en la provincia de Santiago del Estero hasta que se esté en condiciones proporcionar a los oferentes la totalidad de la documentación necesaria para formular las ofertas.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la suscripta es competente en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 618 del 22 de mayo de 1998.

Por ello,

LA SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el Acto de Apertura para la Licitación Pública Nacional Nº 3/99 para la contratación de servicios de ingeniería para la Inspección de las obras “PRESA DE EMBALSE EL BOLSON SOBRE EL RIO ALBIGASTA Y PROYECTO EJECUTIVO Y EJECUCION DE LA CONDUCCION DE AGUA DESDE PRESA DE EMBALSE EL BOLSON HASTA SANTA JOSEFA, PROVINCIA DE CATAMARCA” y sus obras accesorias, perteneciente al Proyecto Sistema Interprovincial Federal (SIF), para el día 17 de agosto de 1999, a las 16 horas, en el lugar establecido en el correspondiente llamado de la Licitación.

ARTICULO 2º — Suspéndese el Acto de Apertura para la Licitación Pública Nacional Nº 3/99 para la contratación de servicios de ingeniería para la Inspección de las obras “PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE BOMBEO EN RIO HONDO” y “PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCION DE LA CONDUCCION TRAMO 1”; consecuentemente, realícense los ajustes que corresponda a la documentación licitatoria.

ARTICULO 3º — A través de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION realícense por cinco días, las publicaciones previstas por el Artículo 10 de la Ley Nº 13.064.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 9/8 Nº 287.334 v. 9/8/99

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 155 SSA

Expte. Nº 8.638-8/96

Bs. As., 14/7/99

VISTO la investigación administrativa ordenada mediante la Resolución Nº 66-S.S.A.- de fecha 18 de febrero de 1997, dictada por el suscripto, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto administrativo se dispuso que se investiguen los hechos y se individualicen los responsables, con motivo y en ocasión de las llamadas telefónicas realizadas en horas de la noche y en días inhábiles administrativos, en la Ex-COMISION DE INTERPRETACION Y ACTUALIZACION DEL ESTATUTO DEL DOCENTE.

Que dichas llamadas se realizaron a través de la línea telefónica 4952-5052, afectada a la mencionada Comisión.

Que a fs. 29/59 obran pruebas acumuladas por la señora abogada sumariante de la DIRECCION DE SUMARIOS.

Que, en el informe final, aquélla propone que no se le formule reproche disciplinario a la sumariada Martha Graciela MENDEZ, por los fundamentos allí consignados.

Que asimismo propuso que se declare que no ha existido perjuicio fiscal.

Que intervino la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dictaminando de conformidad con la propuesta de la señora abogada sumariante, la que a su vez fue compartida por su superiora inmediata.

Que el suscripto es competente para dictar la presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto Nº 467/99.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la investigación administrativa.

ARTICULO 2º — Declárase la exención de responsabilidad disciplinaria de la señora Martha Graciela MENDEZ (D.N.I. 5.954.201) por los hechos investigados en autos.

ARTICULO 3º — Declárase la inexistencia de perjuicio fiscal.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la señora Martha Graciela MENDEZ, y remítase copia certificada de la presente dentro del quinto día a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO 5º — Firme este acto administrativo, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, comuníquese a la DIRECCION DE SUMARIOS, déjese constancia en el legajo personal de la agente y archívese. — Dr. JOSE ELISARDO FORTES, Subsecretario de Administración.

e. 9/8 Nº 287.310 v. 9/8/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 02/07/99

989521 Obra Publicada — Form M Nº 1948 — Género: MUSICA — Título: YO SOY DEL BADAJOZ — Autor: SANCHEZ PABLO Y/O CUIL 20142313732 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: PRAT ARIEL/EJ 250 BS AS 21/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989522 Obra Publicada — Form M Nº 2001 — Género: LETRA — Título: CHAUPI CORAZON — Autor: PEREYRA LUCIANO ARIEL CUIL 20290368058 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS AS 21/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989523 Obra Publicada — Form M Nº 1950 — Género: MUSICA — Título: CHAUPI CORAZON — Autor: PEREYRA LUCIANO ARIEL CUIL 20290368058 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS AS 21/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989537 Obra Publicada — Form M Nº 2006 — Género: MUSICA — Título: EL BRILLO DE TUS OJOS — Autor: VELARDE ALEJANDRO Y/O CUIL 20248244829 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: SANCHEZ ARTURO ALBERTO/EJ 250 BS AS 22/06/99 CUIT 30-55849621-4/MCVO

989538 Obra Publicada — Form M Nº 2042 — Género: LETRA — Título: EL BRILLO DE TUS OJOS — Autor: VELARDE ALEJANDRO Y/O CUIL 20248244829 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: SANCHEZ ARTURO/COCIA DARIO/EJ 250 BS AS 22/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989539 Obra Publicada — Form M Nº 2036 — Género: MUSICA — Título: QUISIERA QUE VUELVAS — Autor: NATALE ANDRES CUIL 2004185683 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS AS 23/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989540 Obra Publicada — Form M Nº 2037 — Género: LETRA — Título: QUISIERA QUE VUELVAS — Autor: COLLIA ROBERTO E Y/O CUIL 20018031753 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: GRILLO CARLOS/EJ 250 BS AS 23/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989541 Obra Publicada — Form M Nº 2034 — Género: MUSICA — Título: TORMENTO DE AMOR — Autor: NATALE ANDRES CUIL 2004185683 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS AS 23/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989542 Obra Publicada — Form M Nº 2035 — Género: LETRA — Título: TORMENTO DE AMOR — Autor: COLLIA ROBERTO E Y/O CUIL 20018031753 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: GRILLO CARLOS/EJ 250 BS AS 23/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989543 Obra Publicada — Form M Nº 2032 — Género: MUSICA — Título: CANTO A LA NOVIA — Autor: DAHLSTRÖM ANIBAL CUIL 20041881888 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS AS 23/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989544 Obra Publicada — Form M Nº 2033 — Género: LETRA — Título: CANTO A LA NOVIA — Autor: DAHLSTRÖM ANIBAL CUIL 20044188188 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS AS 23/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989545 Obra Publicada — Form M Nº 2030 — Género: LETRA — Título: MI VIEJA CASA — Autor: COLLIA ROBERTO E CUIL 20018031753 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS AS 23/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989546 Obra Publicada — Form M Nº 2031 — Género: MUSICA — Título: MI VIEJA CASA — Autor: VALLEJOS ROBERTO CUIL 20016704297 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS AS 23/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989547 Obra Publicada — Form M Nº 2029 — Género: LETRA — Título: MI ROSA AMADA — Autor: COLLIA ROBERTO CUIL 20018031753 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS AS 23/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989548 Obra Publicada — Form M Nº 2028 — Género: MUSICA — Título: MI ROSA AMADA — Autor: NATALE ANDRES CUIL 2004185683 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS AS 23/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989615 Obra Publicada — Form M Nº 1912 — Género: LETRA — Título: A ESA — Autor: ZUCCARINO ROBERTO Y/O CUIL 20250596716 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: ANGIE/RIANT RUBEN/EJ 250 BS AS 18/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989616 Obra Publicada — Form M Nº 1910 — Género: LETRA — Título: BAILA BAILA — Autor: ZUCCARINO ROBERTO Y/O CUIL 20250596716 — Titular: EMI MELOGRAF— Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: ANGIE/RIANT RUBEN/EJ 250 BS AS 18/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989617 Obra Publicada — Form M Nº 1909 — Género: MUSICA — Título: BAILA BAILA — Autor: ZUCCARINO ROBERTO M Y/O CUIL 20250596716 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: ANGIE/RIANT RUBEN/EJ 250 BS AS 18/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

9895618 Obra Publicada — Form M Nº 2027 — Género: LETRA — Título: NIÑA — Autor: HERRERA ARIEL Y/O CUIL 20253301873 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: SANCHEZ ARTURO/EJ 250 BS AS 22/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989619 Obra Publicada — Form M Nº 2026 — Género: MUSICA — Título: NIÑA — Autor: VELARDE ALEJANDRO Y/O CUIL 20248244829 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: SANCHEZ ARTURO/EJ 250 BS AS 22/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989620 Obra Publicada — Form M Nº 2024 — Género: LETRA — Título: MENTIRAS — Autor: VELARDE ALEJANDRO Y/O CUIL 20248244829 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: SANCHEZ ARTURO/HERRERA ARIEL/EJ 250 BS AS 22/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989621 Obra Publicada — Form M Nº 2025 — Género: MUSICA — Título: MENTIRAS — Autor: VELARDE ALEJANDRO Y/O CUIL 20248244829 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: SANCHEZ ARTURO/EJ 250 BS AS 22/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989622 Obra Publicada — Form M Nº 2023 — Género: MUSICA — Título: FALSO AMOR — Autor: VELARDE ALEJANDRO Y/O CUIL 20248244829 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: SANCHEZ ARTURO/EJ 250 BS AS 22/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989623 Obra Publicada — Form M Nº 2022 — Género: LETRA — Título: FALSO AMOR — Autor: VELARDE ALEJANDRO Y/O CUIL 20248244829 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: SANCHEZ ARTURO/HERRERA ARIEL/EJ 250 BS AS 22/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989624 Obra Publicada — Form M Nº 2020 — Género: MUSICA — Título: BOQUITA DE ALMENDRA — Autor: VELARDE ALEJANDRO Y/O CUIL 20248244829 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: SANCHEZ ARTURO/EJ 250 BS AS 22/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989625 Obra Publicada — Form M Nº 2021 — Género: LETRA — Título: BOQUITA DE ALMENDRA — Autor: VELARDE ALEJANDRO Y/O DNI 20248244829 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: SANCHEZ ARTURO/HERRERA ARIEL/EJ 250 BS AS 30-55649621-4/MCVO

989626 Obra Publicada — Form M Nº 2019 — Género: LETRA — Título: SUFRI TU CONDENA — Autor: VELARDE ALEJANDRO M/SANCHEZ ARTURO A. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: HERRERA ARIEL ALBERTO - EJ 500 BUENOS AIRES 22/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989627 Obra Publicada — Form M Nº 2018 — Género: MUSICA — Título: SUFRI TU CONDENA — Autor: VELARDE ALEJANDRO M/SANCHEZ A CUIL 20248244829 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 22/6/99 CUIL 20-24824482-9 EV

989628 Obra Publicada — Form M Nº 2017 — Género: MUSICA — Título: FUISTE UN ERROR — Autor: VELARDE ALEJANDRO Y/O CUIL 20248244829 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989629 Obra Publicada — Form M Nº 2016 — Género: LETRA — Título: FUISTE UN ERROR — Autor: VELARDE ALEJANDRO Y/O CUIL 20248244829 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: SANCHEZ ARTURO/CORIA MARIO/EJ 250 BS AS 22/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989630 Obra Publicada — Form M Nº 2014 — Género: LETRA — Título: SIENTO — Autor: VELARDE ALEJANDRO Y/O CUIL 20248244839 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: SANCHEZ ARTURO/CORIA MARIO/EJ 250 BS AS 22/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989631 Obra Publicada — Form M Nº 2015 — Género: MUSICA — Título: SIENTO — Autor: VELARDE ALEJANDRO Y/O CUIL 20248244829 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: SANCHEZ ARTURO/EJ 250 BS AS 22/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989632 Obra Publicada — Form M Nº 2013 — Género: LETRA — Título: SOLO — Autor: VELARDE ALEJANDRO Y/O CUIL 20248244829 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: SANCHEZ ARTURO/CORIA MARIO/EJ 250 BS AS 22/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989633 Obra Publicada — Form M Nº 2012 — Género: MUSICA — Título: SOLO — Autor: VELARDE ALEJANDRO Y/O CUIL 20248244829 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: SANCHEZ ARTURO/EJ 250 BS AS 22/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989634 Obra Publicada — Form M Nº 2010 — Género: MUSICA — Título: FUE UN SUEÑO — Autor: VELARDE ALEJANDRO Y/O CUIL 20248244829 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: SANCHEZ ARTURO/EJ 250 BS AS 22/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989635 Obra Publicada — Form M Nº 2011 — Género: LETRA — Título: FUE UN SUEÑO — Autor: VELARDE ALEJANDRO Y/O CUIL 20248244829 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: SANCHEZ ARTURO/CORIA MARIO/EJ 250 BS AS 22/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989636 Obra Publicada — Form M Nº 2009 — Género: LETRA — Título: TE QUIERO TE ESPERO — Autor: VELARDE ALEJANDRO Y/O CUIL 20248244829 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: SANCHEZ ARTURO/CORIA MARIO/EJ 250 BS AS 22/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989637 Obra Publicada — Form M Nº 2008 — Género: MUSICA — Título: TE QUIERO TE ESPERO — Autor: VELARDE ALEJANDRO M/SANCHEZ ARTURO A. CUIL 20248244829 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 22/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989638 Obra Publicada — Form M Nº 954 — Género: LETRA — Título: LAS RAMAS DE LAS ROSAS — Autor: TERNAN ROBERTO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 5/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989639 Obra Publicada — Form M Nº 897 — Género: MUSICA — Título: COPLITAS NOMAS — Autor: CUTI CARABAJAL CUIL 20077851918 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 5/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989640 Obra Publicada — Form M Nº 953 — Género: LETRA — Título: COPLITAS NOMAS — Autor: TERNAN ROBERTO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 5/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989642 Obra Publicada — Form M Nº 896 — Género: MUSICA — Título: IGUAL AL MAR — Autor: CUTI CARABAJAL CUIL 20077851918 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 5/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989643 Obra Publicada — Form M Nº 952 — Género: LETRA — Título: IGUAL AL MAR — Autor: TERNAN ROBERTO CUIL 20081649724 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 5/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989644 Obra Publicada — Form M Nº 1945 — Género: MUSICA — Título: MENTIRAS DE AMOR — Autor: GARIGLIO BAUTISTA J/ARROYO FRANCO P. B. CUIL 20145002037 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 21/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989645 Obra Publicada — Form M Nº 1946 — Género: LETRA — Título: MENTIRAS DE AMOR — Autor: GARIGLIO BAUTISTA J/ARROYO FRANCO P. B. CUIL 20145002037 — Titular:

EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 21/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989646 Obra Publicada — Form M Nº 1944 — Género: LETRA — Título: TE DOY MI CORAZON — Autor: GARIGLIO BAUTISTA JUAN/ARROYO FRANCO P. B — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 21/6/99 CUIT 556496214 EV

989647 Obra Publicada — Form M Nº 1943 — Género: MUSICA — Título: TE DOY MI CORAZON — Autor: GARIGLIO BAUTISTA JUAN/ARROYO FRANCO P. B CUIL 20145002037 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 21/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989648 Obra Publicada — Form M Nº 1942 — Género: LETRA — Título: AZUCARADA — Autor: GARIGLIO BAUTISTA JUAN/ARROYO FRANCO P. B CUIL 20145002037 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 21/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989649 Obra Publicada — Form M Nº 1941 — Género: MUSICA — Título: AZUCARADA — Autor: GARIGLIO BAUTISTA JUAN/ARROYO FRANCO P. B CUIL 20145002037 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 500 BS AS 21/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989650 Obra Publicada — Form M Nº 1939 — Género: MUSICA — Título: COMO AMAN POCOS — Autor: GARIGLIO BAUTISTA JUAN/ARROYO FRANCO P. B CUIL 20145002037 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 21/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989651 Obra Publicada — Form M Nº 1940 — Género: LETRA — Título: COMO AMAN POCOS — Autor: GARIGLIO BAUTISTA Y/O ARROYO FRANCO / CUIL 20145002037 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS AS 21/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989652 Obra Publicada — Form M Nº 1938 — Género: LETRA — Título: PARA SIEMPRE — Autor: GARIGLIO BAUTISTA Y/O ARROYO FRANCO/CUIL 20145002037 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS AS 21/6/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989653 Obra Publicada — Form M Nº 1937 — Género: MUSICA — Título: PARA SIEMPRE — Autor: GARIGLIO BAUTISTA Y/O ARROYO FRANCO/CUIL 20145002037 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS AS 21/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989654 Obra Publicada — Form M Nº 1936 — Género: LETRA — Título: NO TE VI MAS — Autor: GARIGLIO BAUTISTA J Y/O ARROYO FRANCO/CUIL 20145002037 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS AS 21/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989655 Obra Publicada — Form M Nº 1935 — Género: MUSICA — Título: NO TE VI MAS — Autor: GARIGLIO BAUTISTA JUAN/ARROYO FRANCO P. CUIL 20145002037 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 21/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989656 Obra Publicada — Form M Nº 1934 — Género: LETRA — Título: NO TE ENAMORES — Autor: GARIGLIO BAUTISTA J/ARROYO FRANCO PAOLO CUIL 20145002037 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 21/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989657 Obra Publicada — Form M Nº 1930 — Género: LETRA — Título: EL ANGEL ENAMORADO — Autor: GARIGLIO BAUTISTA J/ARROYO FRANCO P. B. CUIL 20249537102 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: RUBEN RIANT - EJ. 500 BUENOS AIRES 18/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989658 Obra Publicada — Form M Nº 1931 — Género: MUSICA — Título: SI FUERA EL — Autor: GARIGLIO BAUTISTA J/ARROYO FRANCO P. B. CUIL 20145002037 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 21/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989659 Obra Publicada — Form M Nº 1932 — Género: LETRA — Título: SI FUERA EL — Autor: GARIGLIO BAUTISTA JUAN/ARROYO FRANCO P. B. CUIL 20145002037 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 21/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989660 Obra Publicada — Form M Nº 1928 — Género: MUSICA — Título: NO LES CREAS — Autor: GARIGLIO BAUTISTA JUAN/ARROYO FRANCO P. CUIL 20145002037 — Titular: EMI — Editor: EMI — Observaciones: RUBEN RIANT-EJ 500 BUENOS AIRES 18/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989661 Obra Publicada — Form M Nº 1927 — Género: LETRA — Título: NO LES CREAS — Autor: GARIGLIO BAUTISTA J/ARROYO FRANCO P. B. CUIL 20249537102 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: RUBEN RIANT - EJ 500 BUENOS AIRES 18/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989662 Obra Publicada — Form M Nº 1925 — Género: MUSICA — Título: DONDE ESTARAS — Autor: GARIGLIO BAUTISTA J/ARROYO FRANCO P. B. CUIL 20145002037 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 21/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989663 Obra Publicada — Form M Nº 1926 — Género: LETRA — Título: DONDE ESTARAS — Autor: GARIGLIO BAUTISTA JUAN/ARROYO FRANCO P. CUIL 20145002037 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 21/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989664 Obra Publicada — Form M Nº 2038 — Género: MUSICA — Título: TANGO PARA BAILAR — Autor: CARUSO MIGUEL ANGEL — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 500 BUENOS ARES 23/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989666 Obra Publicada — Form M Nº 1918 — Género: LETRA — Título: NO ME PIDAS RENUNCIAR — Autor: ZUCCARINO ROBERTO M/ORO PATRICIA CUIL 20250596716 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: LO GIOCO CARLOS - EJ 500 BUENOS AIRES 18/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989667 Obra Publicada — Form M Nº 1920 — Género: LETRA — Título: CORAJE PARA AMARTE — Autor: ANGIE/ORO PATRICIA/LO GIOCO CARLOS CUIL 27238646079 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 18/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989668 Obra Publicada — Form M Nº 1919 — Género: MUSICA — Título: CORAJE PARA AMARTE — Autor: ANGIE/ORO PATRICIA/LO GIOCO CARLOS CUIL 27238646079 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 18/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989669 Obra Publicada — Form M Nº 1915 — Género: MUSICA — Título: VOLVERAS — Autor: ZUCCARINO ROBERTO M/ANGIE/CASTRO S. CUIL 20250596716 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 18/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989670 Obra Publicada — Form M Nº 899 — Género: MUSICA — Título: LOS CAMINOS — Autor: CUTI CARABAJAL CUIL 20077851918 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 5/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989671 Obra Publicada — Form M Nº 951 — Género: LETRA — Título: LOS CAMINOS — Autor: TERNAN ROBERTO CUIL 20081649724 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 5/5/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989672 Obra Publicada — Form M Nº 1916 — Género: LETRA — Título: VOLVERAS — Autor: ZUCCARINO ROBERTO M/ANGIE/CASTRO S. CUIL 20250596716 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 18/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989673 Obra Publicada — Form M Nº 1913 — Género: MUSICA — Título: ME VOY PA' EL BAILE — Autor: SANTURIO NESTOR HUGO CUIT 20142302269 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 18/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989674 Obra Publicada — Form M Nº 1914 — Género: LETRA — Título: ME VOY PA' EL BAILE — Autor: SANTURIO NESTOR HUGO CUIL 20142302269 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 18/6/99 CUIT 30-55649621-4 EV

989675 Obra Publicada — Form M Nº 1949 — Género: LETRA — Título: YO SOY DEL BADAJOZ — Autor: PRAT ARIEL CUIL 20142313732 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS AS 21/06/99 CUIT 30-55649621-4/MCVO

989703 Obra Publicada — Form F Nº 311 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: PROGRAMA DE ORDENADORES DE IDENTIFICACION CONTROL ANTECEDENTES ETC. SANITARIA PERSONAL LABORAL ETC. — Autor: SOULE MERLO ROLANDO JORGE CUIT 23076210969 — Titular: SOULE MERLO ROLANDO JORGE — Editor: SOULE MERLO ROLANDO JORGE — Observaciones: EJ 2500000 BUENOS AIRES 1/12/98 EV

989747 Publicación Periódica — Form 0 Nº 0548 — Género: CIENTIFICO — Título: REVISTA DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE GINECOLOGIA ONCOLOGICA — Director: SARDI J/ BERMUDEZ A — Titular: ASOC ARG DE GINECOLOGIA ONCOLOGICA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 1 VOL 12 3/99 EJ 200 CUIT 30-67777930-2 MI

989748 Publicación Periódica — Form 0 Nº 555 — Género: TECNICO — Título: ASI LO VEMOS — Director: ALVAREZ EDUARDO A — Titular: CONSULTORES BANCARIOS ASOCIADOS — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: NRO. 849 28/06/99 SEMANAL EJ 900 CUIT 30-6965076-8/MCVO

989749 Publicación Periódica — Form 0 Nº 0564 — Género: INTERES GENERAL — Título: LIGHTHOUSE — Director: ARGUELLO LAUDALINO JUAN — Titular: ARGUELLO AUDALINO JUAN — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 1 20/6/99 EJ 500 CUIT 20-05072624-0 MI

989750 Publicación Periódica — Form 0 Nº 444 — Género: INTERES GENERAL — Título: INFORMATIVO ARGENTINA DEL MAÑANA — Director: VIANO MARTIN JORGE — Titular: FUNDACION ARGENTINA DEL MAÑANA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: NRO. 38 05/99 BIMESTRAL EJ 3500 CUIT 30-63428481-4/MCVO

989751 Publicación Periódica — Form 0 Nº 0484 — Género: GREMIAL — Título: UNICA PARA LA INTEGRACION DEL SECTOR ELECTRICO — Director: OLIVERA GUILLERMO JACINTO — Titular: ASOC. DE PROFESIONALES UNIV. DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: /Nº 76 ABRIL MAYO/99 EJ 1800 CUIT 33-55021098-9 MI

989752 Publicación Periódica — Form 0 Nº 0394 — Género: ENTRETENIMIENTO — Título: CLUB AUTODEFINIDOS — Director: GIMENEZ EDUARDO ABEL — Titular: GIMENEZ EDUARDO ABEL — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 13 6/99 EJ 5000 MENSUAL CUIT 20-11643115-8 MI

989782 Obra Publicada — Form 6 Nº 0451 — Género: DIDACTICO — Título: MATEMATICA 9 — Autor: CAMUS NORMA — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 2000 BS AS 3/99 CUIT 30-62855613-6 MI

989783 Obra Publicada — Form 6 Nº 0502 — Género: DIDACTICO — Título: EN PATINES 1 EL LIBRO DE LOS SUEÑA SUEÑOS — Autor: MONTEMARTINI C/IANNAMICO R — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 11000 BS AS 3/99 CUIT 30-62855613-6 MI

989786 Obra Publicada — Form 6 Nº 0432 — Género: DIDACTICO — Título: QUITAFALTAS 6 — Autor: PAGANI M (COORDINADORA) — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 2500 BS AS 9/98 CUIT 30-62855613-6 MI

989787 Contrato — Form Z Nº 8 — Género: CONTRATO — Título: CATALOGO DE OBRAS PERTENECIENTES O CONTROLADAS POR LOS CEDENTES — Partes Contratantes: BMG MUSIC y BMG ARGENTINA — Observaciones: EDITORA MUSICAL BMG ARABELLA/ BMG MUSIC PUBLISHING CANADA/BMG PUBLISHING ARG

989788 Contrato — Form Z Nº 10 — Género: CONTRATO — Título: DERROCHE — Autor: JIMENEZ MANUEL — Partes contratantes: FLOR DE CANÑA PUBLISHING y BMG MUSIC PUBLISHING — Observaciones: PUBLISHING ARG/HATO REY PUERTO RICO 10/04/95/AIB

989789 Contrato — Form C Nº 9 — Género: CONTRATO — Título: CATALOGO DE OBRAS DE SELEMUSICA — Partes contratantes: SELEMUSICA y BMG MUSIC PUBLISHING — Observaciones: CARACAS VENEZUELA 4/07/90 CUIT 30-62586663-0/AIB

989790 Obra Publicada — Form 6 Nº 0462 — Género: DIDACTICO — Título: MATERIAL PARA PROFESORES FISICA I FISICA II — Autor: RELA A/SZTRAJMAN J — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 2000 BS AS 1/99: CUIT 30-62855613-6 MI

989791 Obra Publicada — Form 6 Nº 0514 — Género: DIDACTICO — Título: CONSTRUCTIVISMO Y EDUCACION — Autor: CARRETERO MARIO — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 2000 BS AS 9/98 CUIT 30-62855613-6 MI

989792 Obra Publicada — Form 6 Nº 0515 — Género: DIDACTICO — Título: TALLERES INFANTILES DE CREACION LITERARIA — Autor: WEINSCHELBAUM LILA — Titular: CERLALC/AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 1500 BS AS 12/98 CUIT 30-62855613-6 MI

989793 Obra Publicada — Form 6 Nº 0516 — Género: DIDACTICO — Título: SISTEMAS TECNOLOGICOS — Autor: BUCH TOMAS — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 2000 BS AS 1/99 CUIT 30-62855613-6 MI

989794 Obra Publicada — Form 6 Nº 0454 — Género: DIDACTICO — Título: BAMBA — Autor: MAINE M/MORENZA P/HILB N — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 7500 BS AS 11/98 CUIT 30-62855613-6 MI

989795 Obra Publicada — Form 6 Nº 0523 — Género: DIDACTICO — Título: LA MIRADA MENTAL — Autor: RIVIERE A/NUÑEZ M — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 1500 BS AS 9/98 MI

989797 Obra Publicada — Form 6 Nº 0512 — Género: DIDACTICO — Contrato: 414369 — Título: ESTRATEGIAS PARA ENSEÑAR A APRENDER — Autor: JONES B/PALINCSAR A/CARR E — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 1500 BS AS 9/98 CUIT 30-62855613-6 MI

989798 Obra Publicada — Form C Nº 60064 — Género: DIDACTICO — Título: NOTAS DE INTRODUCCION A LA MATEMATICA — Autor: GIMENO C/BARRETO J — Titular: TM GRUPO EDITOR — Editor: TM GRUPO EDIT — Observaciones: EJ 500 BS AS 3/99 CUIT 30-69412424-7 MI

989800 Obra Publicada — Form 6 Nº 0461 — Género: DIDACTICO — Título: MATERIAL PARA EL DOCENTE TRABAJOS PRACTICOS Y EVALUACIONES TEXTEANDO 9 EGB — Autor: ATORRESI A/GANDARA CASTRO S/ITURRIZA D — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: KORNFELD L/MAGADAN C/MUSLIP E/EJ 2000 BS AS 1/99 CUIT 30-62855613-6 MI

989802 Obra Publicada — Form 6 Nº 0458 — Género: DIDACTICO — Título: MATERIAL PARA PROFESORES PROPUESTAS DE ACTIVIDADES GEOGRAFIA MUNDIAL CONTEMPORANEA — Autor: BLANCO J/FERNANDEZ CASO V/GUREVICH R — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 2000 BS AS 1/99 CUIT 30-62855613-6 MI

989803 Obra Publicada — Form 6 Nº 0459 — Género: DIDACTICO — Título: MATERIAL PARA EL DOCENTE TRABAJOS PRACTICOS Y EVALUACIONES TEXTEANDO 7 EGB — Autor: ATORRESI A/GANDARA CASTRO S/KORFELD L — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: MAGADAN C/MUSLIP E/PIRONIO S/EJ 2000 BS AS 1/99 CUIT 30-62855613-6 MI

989804 Obra Publicada — Form 6 Nº 0463 — Género: DIDACTICO — Título: LAS MIL Y UNA LECTURAS 4, 5 Y 6 ANTOLOGIAS MATERIAL PARA DOCENTES — Autor: ARIAS A/FINOCCHIO A M — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 5000 BS AS 11/98 CUIT 30-62855613-6 MI

989805 Obra Publicada — Form 6 Nº 0453 — Género: DIDACTICO — Título: FISICA I — Autor: RELA A/SZTRAJMAN J — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 8000 BS AS 11/98 CUIT 30-62855613-6 MI

989806 Obra Publicada — Form 6 Nº 0438 — Género: DIDACTICO — Título: CONDUCCION ESCOLAR Y TRANSFORMACION EDUCATIVA — Autor: LENTIJO P/CANCELA C/MARTINE E — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 1500 BS AS 11/98 CUIT 30-62855613-6 MI

989807 Obra Publicada — Form 6 Nº 0437 — Género: DIDACTICO — Título: TALLER DE TITERES — Autor: ESCALADA SALVO ROSITA — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 1500 BS AS 11/98 CUIT 30-62855613-6 MI

989808 Obra Publicada — Form 6 Nº 0460 — Género: DIDACTICO — Título: MATERIAL PARA EL DOCENTE TRABAJOS PRACTICOS Y EVALUACIONES TEXTEANDO 8 EGB LENGUA — Autor: ATORRESI A/GANDARA CASTRO S/KORNFELD L — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: MAGADAN C/MUSLIP E/EJ 2000 BS AS 1/99 CUIT 30-62855613-6 MI

989809 Obra Publicada — Form 6 Nº 0457 — Género: DIDACTICO — Título: MATERIAL PARA PROFESORES PROPUESTAS DE ACTIVIDADES LENGUA Y LITERATURA — Autor: ATORRESI A/BANNON M/GANDARA S — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 2000 BS AS 1/99 CUIT 30-62855613-6 MI

989810 Obra Publicada — Form 6 Nº 507 — Género: DIDACTICO — Título: UNA ESCUELA EN Y PARA LA DIVERSIDAD EL ENTRAMADO DE LA DIVERSIDAD — Autor: DEVALLE DE RENDO A/VEGA VIVIANA CUIL 27044086633 — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 15000 BUENOS AIRES MARZO/99 CUIT 30-628555613-6 2ª EDIC. EV

989811 Obra Publicada — Form 6 Nº 0446 — Género: DIDACTICO — Título: LA HISTORIA DE LAS SOCIEDADES DEL ORIGEN DEL HOMBRE A LA EUROPA MODERNA 3 CICLO EGB — Autor: ALONSO M E/ELISALDE R/VAZQUEZ E — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 3000 BS AS 10/98 CUIT 30-62855613-6 MI

989812 Obra Publicada — Form 6 Nº 0445 — Género: DIDACTICO — Título: APRENDER CON LOS CHICOS — Autor: LOPEZ D/PIERA V/KLAINER R — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 2000 BS AS 4/99 CUIT 30-62855613-6 MI

989813 Obra Publicada — Form 6 Nº 0436 — Género: DIDACTICO — Título: EMPEZAR A TRANSFORMAR COMO LLEVAR LOS CBC AL AULA — Autor: TOTAH JUAN J/CORVATTA M TERESA — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 1000 BS AS 12/98 CUIT 30-62855613-6 MI

989814 Obra Publicada — Form 6 Nº 01389 — Género: LITERARIO — Título: LA CADENA ALIMENTARIA DE LA CARNE BOVINA EN CORDOBA — Autor: GEYMONAT ANA MARIA (COORDINADORA) — Titular: UNIV NAC. DE RIO CUARTO — Editor: UNIV NAC. DE RIO CUARTO — Observaciones: EJ 300 CBA 2/99 CUIT 30-58676189-3 MI

989815 Obra Publicada — Form C Nº 67299 — Género: LITERARIO — Título: DERECHOS FUNDAMENTALES DEL NIÑO — Autor: D'ANTONIO DANIEL HUGO — Titular: ZEUS EDIT — Editor: ZEUS EDIT — Observaciones: EJ 1000 ROSARIO 3/99 CUIT 33-68916866-9 MI

989816 Obra Publicada — Form 6 Nº 519 — Género: DIDACTICO — Contrato 313268 — Título: CAMINOS CRUZADOS — Autor: KOZAT DEBORA Y/O DIAZ MARIA B/KRISXAUTZKY MARINA/CUIT 27174501349 — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: 2ª EDICION EJ 1000 BS AS 09/98 CUIT 30-62855613-6/MCVO

989817 Obra Publicada — Form 6 Nº 509 — Género: DIDACTICO — Contrato: 313268 — Título: EVALUAR E INFORMAR EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE — Autor: APEL JORGE CUIT 20111031318 — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: 5º EDICION EJ 1000 BS AS 09/98 CUIT 30-62855613-6/MCVO

989818 Obra Publicada — Form 6 Nº 0422 — Género: LITERARIO — Título: DICCIONARIO BASICO AIQUE DE LA LENGUA ESPAÑOLA — Autor: ANONIMO — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 29500 BS AS 11/98 CUIT 30-62855613-6 MI

989819 Obra Publicada — Form 6 Nº 0503 — Género: DIDACTICO — Título: HISTORIA EUROPA MODERNA Y AMERICA COLONIAL — Autor: ALONSO M E/ELISALDE R/VAZQUEZ E — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 2050 BS AS 3/99 CUIT 30-62855613-6 MI

989820 Obra Publicada — Form 6 Nº 0518 — Género: DIDACTICO — Título: LA MATEMATICA Y SU DIDACTICA EN EL PRIMER Y EL SEGUNDO CICLOS DE LA EGB — Autor: DALLURA LUCIA — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 2000 BS AS 1/99 CUIT 30-62855613-6 MI

989821 Obra Publicada — Form 6 Nº 0168 — Género: DIDACTICO — Título: GEOGRAFIA MUNDIAL CONTEMPORANEA — Autor: BLANCO J/FERNANDEZ CASO V/GUREVICH R — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 11500 BS AS 1/99 CUIT 30-62855613-6 MI

989823 Obra Publicada — Form F Nº 309 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ANALISIS DE PROGRAMA ELECTRONICO — Autor: LISTTE DEBORA SILVANA CUIL 2722847373 — Titular: LISTTE DEBORA SILVANA — Editor: LISTTE DEBORA S — Observaciones: EJ 100 BUENOS AIRES 1/7/99 EV

989824 Obra Publicada — Form 6 Nº 0456 — Género: DIDACTICO — Título: FILOSOFIA Y FORMACION ETICA Y CIUDADANA MATERIAL PARA PROFESORES — Autor: SCHUJMAN G/HERSZKOWICH E/FINOCCHIO S — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 2000 BS AS 1/99 CUIT 30-62855613-6 MI

989825 Obra Publicada — Form 6 Nº 522 — Género: DIDACTICO — Título: CONFLICTOS DEL CONOCIMIENTO Y DILEMAS DE LA EDUCACION — Autor: LEVINAS MARCELO LEONARDO CUIT 2010550262 — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 2000 BUENOS AIRES OCTUBRE 98 CUIT 30-62855613-6 EV

989826 Obra Publicada — Form. F Nº 310 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ANALISIS DE PROGRAMA HORARIO — Autor: LISTTE DEBORA SILVANA CUIL 2722847373 — Titular: LISTTE DEBORA SILVANA — Editor: LISTTE DEBORA S — Observaciones: EJ 100 BUENOS AIRES 1/7/99 EV

989827 Obra Publicada — Form 6 Nº 0520 — Género: DIDACTICO — Título: NUESTRA SEXUALIDAD — Autor: POMIES JULIA — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 2000 BS AS 11/98 CUIT 30-62855613-6 MI

989828 Obra Publicada — Form 6 Nº 0510 — Género: DIDACTICO — Título: NUEVAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y DE LA COMUNICACION EN LA ENSEÑANZA — Autor: FAINHOLC BEATRIZ (COMP) — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 1000 BS AS 9/98 CUIT 30-62855613-6 MI

989831 Obra Publicada — Form 6 Nº 02184 — Género: LITERARIO — Título: PRACTICAS DE LOGICA Y METODOLOGIA — Autor: SPOSETTI DE CROATTO ALICIA — Titular: UNIV. NAC. DE RIO CUARTO — Editor: UNIV. NAC. DE RIO CUARTO — Observaciones: CBA 5/99 CUIT 30-58676189-3 MI

989832 Obra Publicada — Form C Nº 501 — Género: DIDACTICO — Título: TRABAJOS CON EL VOCABULARIO ANALISIS DE RASGOS SEMANTICOS — Autor: PITTELMAN SUSAN D/GEIMLICH JOAN E. — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: BERGLUND ROBERTA L/FRENCH MICHEL P. EJ 15000 BS AS MARZO 1999 2ª EDICION - EV CUIT 30-62855613-6

989833 Obra Publicada — Form 6 Nº 0513 — Género: DIDACTICO — Título: MEDIACION EN LA ESCUELA RESOLUCION DE CONFLICTOS EN EL AMBITO EDUCATIVO ADOLESCENTES — Autor: ROZENBLUM DE HOROWITZ SARA — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ 2000 BS AS 9/98 CUIT 30-62855613-6 MI

989834 Obra Publicada — Form 6 Nº 2394 — Género: LITERARIO — Título: EL RECONTRATO CON LA VIDA UN DESAFIO — Autor: SINAY OLSTEIN SARA CUIL 27047514776 — Titular: SINAY OLSTEIN SARA — Editor: CATALOGOS — Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES ABRIL 97 CUIT 30-59873701-7 EV

989836 Obra Publicada — Form 6 Nº 02393 — Género: LITERARIO — Título: PUNTO G TEXTOS SENSUALES — Autor: LUENGO HORACIO A — Titular: CATALOGOS — Editor: CATALOGOS — Observaciones: EJ 1000 BS AS 11/97 CUIT 30-59873701-7 MI

989837 Obra Publicada — Form 6 Nº 02395 — Género: LITERARIO — Título: INTRODUCCION A TERAPIA OCUPACIONAL — Autor: SBRILLER LILIANA — Titular: CATALOGOS — Editor: CATALOGOS — Observaciones: EJ 1000 BS AS 8/97 CUIT 30-59873701-7 MI

989842 Obra Publicada — Form 6 Nº 0590 — Género: DIDACTICO — Título: COMO APRENDER FACILMENTE — Autor: ANONIMO — Titular: OFICIOS SRL — Editor: OFICIOS SRL — Observaciones: EJ 2000 CBA 18/11/98 CUIT 30-68540344-3 MI

989843 Obra Publicada — Form 6 Nº 0593 — Género: DIDACTICO — Título: COMO LOGRAR EL AUTOEMPLEO — Autor: ANONIMO — Titular: OFICIOS SRL — Editor: OFICIOS SRL — Observaciones: EJ 2000 CBA 18/11/98 MI

989844 Obra Publicada — Form 6 Nº 0591 — Género: DIDACTICO — Título: COMO SUPERARSE — Autor: ANONIMO — Titular: OFICIOS SRL — Editor: OFICIOS SRL — Observaciones: EJ 2000 CBA 18/11/98 MI

989845 Obra Publicada — Form C Nº 66350 — Género: DIDACTICO — Título: CON LA MUSICA A LA EGB — Autor: ALFONSO E/CASAL A — Titular: ALFONSO E/CASAL A — Editor: ALFONSO E/CASAL A — Observaciones: EJ 100 BS AS 2/99 MI

989846 Obra Publicada — Form C Nº 66351 — Género: DIDACTICO — Título: CON LA MUSICA A LA EGB — Autor: CASAL A/ALFONSO E — Titular: CASAL A/ALFONSO E — Editor: CASAL A/ALFONSO E — Observaciones: EJ 100 BS AS 2/99 MI

989847 Obra Publicada — Form C Nº 60071 — Género: DIDACTICO — Título: FILOSOFIAS CIENCIAS Y RACIONALIDAD — Autor: ETCHEGARAY RICARDO — Titular: TM GRUPO EDIT — Editor: TM GRUPO EDIT — Observaciones: EJ 200 BS AS 4/99 CUIT 30-69412424-7 MI

989855 Obra Publicada — Form V Nº 86 — Género: VIDEO — Título: NATURALEZA 1 — Autor: ROS TARRAGO ANTONIO — Titular: ROS TARRAGO ANTONIO — Editor: ROS TARRAGO A — Intérprete: PORCHETTO R. — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 2000/AIB

989856 Obra Publicada — Form V Nº 87 — Género: VIDEO — Título: NATURALEZA II — Autor: ROS TARRAGO ANTONIO — Titular: ROS TARRAGO ANTONIO — Editor: ROS TARRAGO A — Intérprete: AZNAR PEDRO Y/O — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 2000/AIB

e. 9/8 Nº 286.968 v. 9/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2961 (27/7/99). Ref.: Circular OPASI 2-213. Inversiones a plazo con retribución variable. Indicadores elegibles. Incorporación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Sustituir los puntos 5. y 6. del Anexo a la Comunicación "A" 2617 por los siguientes:

"5. Monedas.

Dólar estadounidense, dólar canadiense, corona sueca, franco suizo, libra esterlina, yen, real, euro y las comprendidas en la Unión Monetaria Europea convertibles en euros.

6. Tasas de interés.

6.1. LIBO para las operaciones concertadas en algunas de las monedas admitidas según el punto 5. precedente.

6.2. Las que elabora y publica el Banco Central de la República Argentina, según la encuesta diaria que realiza, para operaciones en pesos y en dólares estadounidenses, comprendidas en la siguiente nómina:

6.2.1.: Depósitos a plazo fijo, incluidos los de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos o dólares ("BADLAR").

6.2.2.: Aceptada entre bancos privados ("BAIBAR").

6.2.3.: Ofrecida entre bancos ("BAIBOR")".

Les recordamos la vigencia de la obligación de someter a la previa aprobación de esta Institución las características particulares de las operaciones en la materia y de que, a tal fin, los contratos de cobertura de los riesgos asumidos por la retribución variable ofrecida sean concertados con entidades que cuenten con la calificación internacional mínima requerida (punto 5. de la Comunicación "A" 2482, texto según la Comunicación "A" 2617).

En anexo les hacemos llegar el texto ordenado de la lista de activos y otros indicadores elegibles para determinar la retribución variable de las aludidas operaciones.

B.C.R.A.	ACTIVOS Y OTROS INDICADORES ACEPTADOS PARA DETERMINAR EL RENDIMIENTO DE LAS INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE (Com. "A" 2482, pto. 1., ap. D)	Anexo a la Com. A 2961

1. Títulos públicos nacionales.

1.1. Bonos Garantizados a Tasa Fija de la República Argentina ("Par").

1.2. Bonos Garantizados a Tasa Flotante de la República Argentina en u$s ("Discount").

1.3. Bonos a Tasa Flotante en u$s ("FRB").

1.4. Bonos Externos 1989 y 1992.

1.5. Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales (ambas series, en pesos y en dólares).

1.6. Bonos de Consolidación (en pesos y en dólares).

1.7. Bonos Externos Globales de la República Argentina 1999, 2001, 2003, 2006, 2017 y 2027.

1.8. Letras Externas de la República Argentina 2002 y 2007.

2. Títulos públicos extranjeros.

2.1. Series "Brady" emitidas por Brasil ("C Bond"; "IDU"), Venezuela ("Par"; "D.C.B.") y México ("Par"; "Discount").

2.2. Bonos emitidos por los tesoros de los gobiernos centrales de Alemania, Estados Unidos de América, Francia, Inglaterra e Italia.

3. Indices bursátiles.

3.1. Merval (Buenos Aires).

3.2. Burcap (Buenos Aires).

3.3. Dow Jones (Nueva York).

3.4. Standard & Poor's (Nueva York).

3.5. Bovespa (San Pablo).

3.6. Ipsa (Santiago de Chile).

3.7. FTSE (Londres).

3.8. CAC (París).

3.9. DAX (Francfort).

3.10. Nikkei (Tokio).

3.11. IPC (México).

4. Productos básicos.

4.1. Oro (Londres).

4.2. Petróleo "Brent del Mar del Norte" (Londres) y WTI (Nueva York).

4.3. Trigo (plazas locales y Chicago).

4.4. Maíz (plazas locales y Chicago).

4.5. Soja (plazas locales y Chicago).

4.6. Aceite de girasol (Rotterdam).

5. Monedas.

Dólar estadounidense, dólar canadiense, corona sueca, franco suizo, libra esterlina, yen, real, euro y las comprendidas en la Unión Monetaria Europea convertibles en euros.

6. Tasas.

6. Tasas de interés.

6.1. LIBO para las operaciones concertadas en algunas de las monedas admitidas según el punto 5. precedente.

6.2. Las que elabora y publica el Banco Central de la República Argentina, según la encuesta diaria que realiza, para operaciones en pesos y en dólares estadounidenses, comprendidas en la siguiente nómina:

6.2.1.: Depósitos a plazo fijo, incluidos los de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos o dólares ("BADLAR").

6.2.2.: Aceptada entre bancos privados ("BAIBAR").

6.2.3.: Ofrecida entre bancos ("BAIBOR").

e. 9/8 Nº 287.262 v. 9/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2962 (27/7/99). Ref.: Circular OPASI 2-214. Depósitos a plazo fijo con cláusulas de tasas de interés variable. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Sustituir, con vigencia a partir del 1/8/99, el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2188, por el siguiente:

"2. Establecer que los depósitos a que se refiere el punto anterior se ajustarán a las siguientes condiciones:

2.1. Retribución básica.

Será equivalente a:

2.1.1. La tasa de interés que surja de alguna de las siguientes encuestas que realiza (en pesos o dólares estadounidenses) el Banco Central de la República Argentina:

2.1.1.1. Depósitos a plazo fijo de 30 días o más (promedio).

2.1.1.2. Préstamos a titulares del sector no financiero o financiero.

Sobre la tasa promedio de esta opción, las entidades depositarias podrán aplicar el porcentaje descuento que convengan libremente con el depositante, que deberá mantenerse invariable durante el plazo total pactado.

2.1.1.3. Obligaciones contraídas con bancos del exterior (vinculados o no) (promedio).

2.1.1.4. Ofrecida entre bancos - Buenos Aires.

2.1.2. LIBOR para los segmentos de 30 días o más.

A tales fines cada entidad podrá considerar el nivel vigente en uno de los días del lapso comprendido entre los 2 y 5 días hábiles bancarios inmediatos anteriores a la fecha de inicio de cada subperíodo de cómputo, los que no podrán ser inferiores a 30 días. Dicha opción permanecerá fija por todo el término de vigencia de la imposición.

Una vez determinado el nivel, la tasa deberá permanecer invariable por un término no inferior a 30 días.

2.2. Retribución adicional.

La cantidad de puntos que libremente las entidades depositarias convengan con los depositantes, que deberá mantenerse invariable durante el plazo total pactado.

2.3. Constancia en el certificado.

En el cuerpo del documento que instrumente la imposición deberá quedar claramente determinado el parámetro básico utilizado, incluyendo los días de antelación fija por los que se haya optado en cada operación, de los puntos adicionales o porcentaje de descuento que la regirán, así como de la duración de los subperíodos convenidos".

e. 9/8 Nº 287.260 v. 9/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2963 (28/7/99). Ref.: Circular OPASI 2-215. Cumplimiento del art. 62 de la Ley de cheques.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 2909 de fecha 29/4/99.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se ha dispuesto establecer como último y perentorio plazo el 30 de julio de 1999 para que las entidades que aún se encuentren en mora cumplan con la presentación de la información requerida por la citada Comunicación.

e. 9/8 Nº 287.261 v. 9/8/99

—ACLARACION—

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2958

En la edición del 4 de agosto del corriente donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 27/7/99, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular de las Entidades Financieras liquidadas por el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines.

DEBE DECIR: Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 27/7/99, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución al 30-06-99 —ítem i) Comunicación "A" 2440—, en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines.

e. 9/8 Nº 286.963 v. 9/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 503/99-(AFIP)

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 36/98 (AFIP). Agente Judicial José Felipe TREGOB.

Bs. As., 2/8/99

VISTO la Disposición Nº 36/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 36/98 (AFIP) se unificó la representación judicial de las ejecuciones fiscales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del FISCO NACIONAL en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la citada Disposición.

Que resulta necesario extender la representación del FISCO NACIONAL para actuar en las materias mencionadas en el considerando anterior, al abogado D. José Felipe TREGOB, que fuera designado como Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales por Disposición Nº 303/98 (AFIP), mediante su incorporación a la referida Planilla Anexa.

Que el Departamento Gestión de Cobro ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 4º, 6º, y 9º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 36/98 (AFIP) al Agente Judicial José Felipe TREGOB (Legajo Nº 24.390/99 - D.N.I. Nº 10.966.669), facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en las ejecuciones fiscales a que se refieren los Artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), Artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y Artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 9/8 Nº 287.305 v. 9/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 504/99-(AFIP)

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 36/98 (AFIP). Agente Judicial Pedro Natalio PINZA.

Bs. As., 3/8/99

VISTO la Disposición Nº 36/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región Nº 10, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 36/98 (AFIP) se unificó la representación judicial de las ejecuciones fiscales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del FISCO NACIONAL en la Planilla Anexa al artículo 1º de la misma.

Que resulta necesario extender la representación del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, al abogado Pedro Natalio PINZA, que ya fuera designado como agente judicial interino mediante Disposición Nº 467/99 (AFIP), mediante su incorporación a la referida Planilla Anexa.

Que la Región Nº 10 ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 36/98 (AFIP) al Agente Judicial Pedro Natalio PINZA (Legajo Nº 91.876/38 - D.N.I. Nº 4.301.734), facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en las ejecuciones fiscales a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), artículo 1º del Decreto 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 9/8 Nº 287.304 v. 9/8/99

AFIP

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 9

Resolución Nº 14/99

Bs. As., 2/8/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618-97,

EL JEFE DE LA REGION Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Contador Público ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 9.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II

AGENCIA Nº 7

CUIT Nº	CONTRIBUYENTES
30-64237064-9	ALLSERV S.R.L.
30-64189624-8	NEGREIRA S.A.
30-66168238-4	EST. METALURG. CALECA S.R.L.
30-67734531-0	JUAN CALDERAN S.A.
30-64002550-2	DISTRILUM S.A.
23-07826188-9	PALMIERI CARLOS ENRIQUE
30-61771914-9	ROTOMAC S.A.
30-54101629-1	DISTRIB. MET. AMERICANAS
20-13735410-2	MENCHON CARLOS ERNESTO
20-03676128-9	DE MONTE
33-64642204-9	BORDADOS INDUSTRIALES S.A.
30-68845876-1	GEONAV S.A.
20-07684833-6	RUSSO NORBERTO LORENZO
20-05177983-6	RONCONI ARMANDO
30-60899246-0	CASA SANTIAGO S.R.L.
20-15316539-5	MUÑOZ JUSTO
20-16767010-6	IEZZI GABRIEL ROQUE
20-12976989-1	SCHMUKLER LEONARDO ALBERTO
20-04058655-6	DOJMAN SAUL
30-63845901-5	EMERGENCIAS ALVEAR S.A
30-64951166-3	UNION CRAFT S.A.
20-06102169-9	MORABES CHAQUIF
20-13578057-0	SOVERON LUIS ALBERTO
30-54784604-0	ENCLAR S.A.
30-68262532-1	AMCE S.R.L.

e. 9/8 Nº 287.303 v. 13/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75, Artículo 10, Ultimo Párrafo

PORCENTAJE DE EXCLUSION

CUIT	DENOMINACION	Jul-99	Ago-99	Sep-99	Oct-99
30-57140559-4	FEADAR S.A.	100	100	100	100

Cont. Púb. MONICA GUILLERMINA SLINGO, Jefe a cargo Región Comodoro Rivadavia.

e. 9/8 Nº 287.301 v. 9/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75/98 (AFIP), Artículo 10º, Ultimo Párrafo

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	PERIODO DE EXCLUSION	PORCENTAJE
30-62177919-9	ELEMENTOS Y MATERIALES IND. S.R.L.	Ago-99	100%
		Sep-99	100%
		Oct-99	100%
		Nov-99	100%

CPN. ANALIA DEL V. PAZ, Jefa (Int.) Div. Fiscaliz. Interna - Región Tucumán.

e. 9/8 Nº 287.302 v. 9/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—EXCLUSION—

IMPRENTAS - RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Distrito Chacabuco

Código de Dependencia: 112

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
CARRANZA RUFINO EUGENIO	25 DE MAYO 1004 (2741) SALTO	111006/3	20-03900376-8

C.P.N. MIGUEL ANGEL TOBAL, Jefe Distrito Chacabuco.

e. 9/8 Nº 287.299 v. 9/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: 016

CODIGO DE DEPENDENCIA: 22AII00

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION REGISTRO	C.U.I.T. Nº
IND. GRAFICA FRANCO SRL	ING. MARCONI 4067 BECCAR (1643)	15115/7	30-68634540-4

Abogado JUAN CARLOS DISTEFANO, Jefe (I) Agencia Nº 16.

e. 9/8 Nº 287.300 v. 9/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolucion General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20048033556	012	AGENCIA NRO 12	0061/1999	VIDAL RICARDO ROBERTO
20226281291	013	AGENCIA NRO 13	0083/1999	RODRIGUEZ HECTOR DANIEL
20161456005	013	AGENCIA NRO 13	0084/1999	PERALTA GUSTAVO ADRIAN
20048736514	013	AGENCIA NRO 13	0085/1999	KURYLONOK ALFREDO
30614072047	013	AGENCIA NRO 13	0086/1999	LUMICER ILUMINACION S.R.L.
20210596314	013	AGENCIA NRO 13	0087/1999	ESCALADA ROBERTO ADRIAN
30689370698	100	AGENCIA QUILMES	0170/1999	DICLA BUS S.R.L.
20113692783	100	AGENCIA QUILMES	0171/1999	MENNITI, HUGO ANDRES
27183644225	100	AGENCIA QUILMES	0173/1999	MAIDANA CLAUDIA BEATRIZ
20078284421	100	AGENCIA QUILMES	0174/1999	CAMBARERI ROBERTO
30634817766	100	AGENCIA QUILMES	0175/1999	SILVA HNOS Y RODRIGUEZ S.A.
20076051896	002	AGENCIA NRO 2	0098/1999	RODRIGUEZ ALBERTO ANGEL
30577903960	002	AGENCIA NRO 2	0107/1999	COPLAMA SA
20055861901	002	AGENCIA NRO 2	0109/1999	CUELLAR CRISTOBAL
30677055932	002	AGENCIA NRO 2	0111/1999	TRANSPORTES CARACAS DE DE MEYE
23174569614	002	AGENCIA NRO 2	0115/1999	PECCHI GABRIELA IRMA
20251774103	003	AGENCIA NRO 3	0237/1999	FELMAN LUIS JAVIER
27932658661	003	AGENCIA NRO 3	0238/1999	CHARLIN DIZ DOLORES
33597347419	003	AGENCIA NRO 3	0239/1999	TECNICA DELLO S.A.
20129768100	003	AGENCIA NRO 3	0240/1999	PATRICIO JORGE BARROETAVEÑA
30553511468	004	AGENCIA NRO 4	0207/1999	INST.ELECTRO.TREMOLATERRA SACI
30637175706	004	AGENCIA NRO 4	0210/1999	MELENZANE S.A.
30616704644	004	AGENCIA NRO 4	0211/1999	PROMOPET S.R.L.
30546304198	004	AGENCIA NRO 4	0214/1999	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.
20129871904	004	AGENCIA NRO 4	0218/1999	PAPPALARDO, NORBERTO DANIEL
30601002651	004	AGENCIA NRO 4	0221/1999	ASHIRA S.A.
27003998113	004	AGENCIA NRO 4	0223/1999	PROKOPIUK DE DEGARIS, LYDIA
30569622405	014	AGENCIA NRO 14	0113/1999	POLIFILTROS S.A.
20920190562	014	AGENCIA NRO 14	0114/1999	MAZZOLA DOMENICO
20082960881	015	AGENCIA NRO 15	0062/1999	SAMMARTINO JOSE
20069441123	015	AGENCIA NRO 15	0064/1999	SANCHEZ JOSE ARMANDO
20076779520	015	AGENCIA NRO 15	0065/1999	LUNA EDUARDO HUMBERTO
20041489422	015	AGENCIA NRO 15	0066/1999	FERNANDEZ OVIDIO IDEAL
33539928959	054	AGENCIA NRO 54	0162/1999	BURO S.A.I.C.
27037386834	054	AGENCIA NRO 54	0169/1999	MANZUR ROSA NELY
20131641142	054	AGENCIA NRO 54	0170/1999	TICHELIO HORACIO JOSE
20936613811	054	AGENCIA NRO 54	0178/1999	MONTELEONE DOMINGO PANTALEON
20183096886	054	AGENCIA NRO 54	0180/1999	PANICHELLA NORMANDO
20152113650	054	AGENCIA NRO 54	0181/1999	LUONGO MIGUEL
27173233022	054	AGENCIA NRO 54	0183/1999	KOVACHEVICH SILVINA
20104533869	054	AGENCIA NRO 54	0184/1999	RIAL JESUS
20082449133	055	AGENCIA NRO 55	0057/1999	MACCARONE CARLOS JOSE
27925335881	055	AGENCIA NRO 55	0058/1999	MIGLIONICO PAULA
30546260107	055	AGENCIA NRO 55	0060/1999	EL LIBERTADOR S.A.
27129358349	064	AGENCIA NRO 64	0066/1999	VILLALBA ELBA YOLANDA
27118107859	702	DISTRITO ZAPALA	0011/1999	VOLK YOLANDA MARY
20042533913	001	AGENCIA NRO 1	0161/1999	ENRIQUE SOLOWIEICZYK
30642743356	001	AGENCIA NRO 1	0162/1999	H-LEVEL S.A.
30686202646	001	AGENCIA NRO 1	0163/1999	DROGUERIA ZETA S.R.L.
30621911739	001	AGENCIA NRO 1	0167/1999	ANALITICA S.A.
30628727607	001	AGENCIA NRO 1	0168/1999	ELECTRARGEN S.R.L.
27034178548	001	AGENCIA NRO 1	0169/1999	GARRO NORMA
20077841548	041	AGENCIA NRO 41	0127/1999	IANNUZZI EDUARDO DANIEL
30618313510	056	AGENCIA NRO 56	0067/1999	HOERBIGER DE ARGENTINA S.A.
30692244962	056	AGENCIA NRO 56	0068/1999	EMERSON ARGENTINA S.A.
20232047101	066	AGENCIA NRO 66	0054/1999	MIRANDA MARTIN ALEJO
20149596403	066	AGENCIA NRO 66	0058/1999	SANCHEZ ROBERTO MARCELO
20054211113	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0052/1999	MONTAGNOLI OSVALDO
23113147539	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0054/1999	GONZALEZ EDUARDO FELIX
30666605299	132	DISTRITO OLAVARRIA	0007/1999	CARLAP S.R.L.
30666692434	133	DISTRITO PEHUAJO	0002/1999	VIAJES BAYRES SRL
30685092790	063	AGENCIA NRO 63	0107/1999	RUPA S.A.
20231036491	063	AGENCIA NRO 63	0110/1999	GODOY, RUBEN DARIO
30505098095	108	DISTRITO CAÑUELAS	0015/1999	PAOLINI HNOS. S.A.
30585248394	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0061/1999	CADEMA SA
30691357216	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0063/1999	RICKY SA

ANA M. SAENZ VALIENTE, Adjunta Subdirección Gral. Operaciones Impositivas II.

e. 9/8 Nº 287.521 v. 9/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30504912899	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0569/1999	CLEANOSOL ARGENTINA S.A.
30523424625	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0673/1999	INSTRUMENTOS MUSICALES S.A.
30535621159	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0602/1999	BOEHRINGER INGELHEIM S.A.
30639453738	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0581/1999	TELECOM ARGENTINA STET FRANCE
30663501212	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0614/1999	METROVIAS S.A.
33516294189	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0590/1999	DYCASA S.A.
33538766769	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0607/1999	IGARRETA S.A.C.I.
30542034552	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0615/1999	HEWLETT PACKARD ARGENTINA SA

Cont. Públ. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI - Directora. Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 9/8 Nº 287.525 v. 9/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20042077160	006	AGENCIA NRO 6	006/0084/1999	SANCHEZ JOSE
20083367599	046	AGENCIA NRO 46	046/0138/1999	RAUL JORGE LEON POGGI
30501000333	010	AGENCIA NRO 10	010/0174/1999	BREYER HERMANOS S.A.
30504415747	049	AGENCIA NRO 49	049/0133/1999	CALCATERRA S.A.C.I.F.Y C.
30516256385	049	AGENCIA NRO 49	049/0138/1999	D.GROISMAN Y CIA. S.C.A.
30516782362	043	AGENCIA NRO 43	043/0155/1999	EDICIONES SANTILLANA S.A.
30519430939	046	AGENCIA NRO 46	046/0139/1999	CONYCA S.A.
30523426466	051	AGENCIA NRO 51	051/0125/1999	INDUSTRIAS EVEREST SAIC
30539097810	050	AGENCIA NRO 50	050/0213/1999	DISTRIBUIDORA CUSPIDE
30540284659	049	AGENCIA NRO 49	049/0134/1999	ELECTRO TUCUMAN S.A.
30568288412	050	AGENCIA NRO 50	050/0176/1999	CONSTRUCCIONES MARENA S.A.
30574868730	011	AGENCIA NRO 11	011/0127/1999	AZ EDITORA S.A.
30585727152	005	AGENCIA NRO 5	005/0293/1999	CHAPAFERRO S.R.L.
30598198574	050	AGENCIA NRO 50	050/0196/1999	GEO-TOP S.R.L.
30612359241	050	AGENCIA NRO 50	050/0192/1999	PROYECTAR INGEN. ELECTROM S.A.
30616560642	046	AGENCIA NRO 46	046/0140/1999	APLIANCOR SRL
30620217596	008	AGENCIA NRO 8	008/0179/1999	HELITECNO S.A.
30622482513	049	AGENCIA NRO 49	049/0129/1999	TECNET S.A.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30628156197	005	AGENCIA NRO 5	005/0301/1999	ALBERTO MARIÑO S.A.
30628861761	011	AGENCIA NRO 11	011/0125/1999	ARQUICAD S.R.L.
30633234961	010	AGENCIA NRO 10	010/0170/1999	TRANSPORTE SERRANO S.R.L.
30634051909	048	AGENCIA NRO 48	048/0100/1999	CONNECT S.A.
30655889325	050	AGENCIA NRO 50	050/0220/1999	PROATEX S.R.L.
30661486496	005	AGENCIA NRO 5	005/0287/1999	S C I S.R.L.
30662016582	010	AGENCIA NRO 10	010/0175/1999	NAVISERV S.A.
30678761709	046	AGENCIA NRO 46	046/0137/1999	CENTRO PUBL.EDUC.Y MAT.DID.SRL
30679472212	005	AGENCIA NRO 5	005/0299/1999	IMPELER S.A.
30680096011	005	AGENCIA NRO 5	005/0303/1999	GRECO Y LOUZAO CONSULTORES SRL
30682359109	050	AGENCIA NRO 50	050/0216/1999	DEVECO S.A.
30685786008	049	AGENCIA NRO 49	049/0135/1999	ROGMA S.A.
30686450941	051	AGENCIA NRO 51	051/0124/1999	IBERICA CONSULTORES S.A.
30687259900	051	AGENCIA NRO 51	051/0123/1999	ARTE EN PIEDRAS S.R.L
30688254090	011	AGENCIA NRO 11	011/0128/1999	PROVINCIA A.R.T. S.A.
30691224488	011	AGENCIA NRO 11	011/0126/1999	MINEAR S.A.
30693147758	005	AGENCIA NRO 5	005/0292/1999	BIOGAM ARGENTINA S.A.
30694424720	050	AGENCIA NRO 50	050/0169/1999	ATILIO MARASCO E HIJOS S.R.L.
30695579329	050	AGENCIA NRO 50	050/0222/1999	FERROVIAL S.A. SUC ARG.
30698012753	050	AGENCIA NRO 50	050/0170/1999	TELECOM INTERNACIONAL S.A.
30698027734	050	AGENCIA NRO 50	050/0173/1999	MILLENIUM 3 S.A.
30698031413	050	AGENCIA NRO 50	050/0172/1999	I.T. RESOURCES S.A.
30698430466	046	AGENCIA NRO 46	046/0144/1999	ISDES SA
30700460270	011	AGENCIA NRO 11	011/0129/1999	PRIDEMAX S.A.
30701779459	050	AGENCIA NRO 50	050/0186/1999	MITUR S.R.L.
30702192257	046	AGENCIA NRO 46	046/0141/1999	VER AL MAR SRL
33523121559	050	AGENCIA NRO 50	050/0214/1999	GABRIEL ALVAREZ Y ASOC S.A.
33647305879	005	AGENCIA NRO 5	005/0298/1999	CEMLA S.A.
33657139349	046	AGENCIA NRO 46	046/0143/1999	BAITHAUS SRL
33661628729	046	AGENCIA NRO 46	046/0142/1999	INSTALECTRO SA
33680798139	010	AGENCIA NRO 10	010/0176/1999	SERVINAVAL S.R.L.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

e. 9/8 Nº 287.524 v. 9/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

PERIODO: semana del 26 al 30/07/99

CUIT N°	DEPENDENCIA		CERTIFICADO N°	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
	CODIGO	DENOMINACION		
30-63598003-2	631	Ag.Sede 1 Mendoza	631-0033-99	LAS TORRES S.A.
30-54954360-6	630	Ag.Sede 2 Mendoza	630-0022-99	CONSTRUCCIONES DANILO DE PELLEGRINI S.A.
30-58554689-1	402	Ag.Sede Resistencia	402-0070-99	BACAN SRL
30-70136078-4	402	Ag.Sede Resistencia	402-0073-99	CONO SUR SA - COCHACO (UTE)
30-66938842-6	282	Distrito Villa María	282-0023-99	ELECTRIFICACIONES VILLA MARIA S.A.
30-68327578-2	681	Ag.Sede Posadas	681-0066-99	EXPRESO SAN CRISTOBAL S.R.L.
20-10844730-4	351	Agencia Corrientes	351-0072-99	COSTANZO, OMAR ERNESTO
30-66986407-4	353	Distrito Goya	353-0004-99	SUPER CHAPA S.R.L.
27-12531295-6	921	Ag.Sgo.del Estero	271-0026-99	IÑIGUEZ, IRMA R. DE RODRIGUEZ
20-14083241-4	942	Ag.Sede Tucumán	942-0028-99	GIMENEZ, ERNESTO
20-17096171-5	860	Ag.Venado Tuerto	860-0011-99	MENNA, DANIEL HERMES
30-60042275-4	852	Distrito Casilda	852-0007-99	COIRINI SOCIEDAD ANONIMA
20-14479479-7	870	Ag.Sede 2 Rosario	870-0094-99	CANTARINI, JOSE LUIS
30-64869997-9	851	Distrito C.de Gómez	851-0007-99	LAGASSA S. R. L.
23-06167417-9	851	Distrito C.de Gómez	851-0008-99	TAMAGNINI, ANTONIO JOSE
34-57984261-1	857	Ag.Sede 1 Rosario	857-0100-99	ARROYITO MAQUINARIAS S.R.L.
20-26294974-6	861	Distrito San Jorge	861-0006-99	LEURINO, EMANUEL ALFREDO
30-55480358-6	858	Ag.Sede Santa Fe	858-0321-99	ICOP SANTA FE S.R.L.
20-14040905-8	272	Ag.Sede 1 Córdoba	272-0033-99	ORELLANO, EMILIO JOSE
27-17154726-7	270	Ag.Sede 2 Córdoba	270-0038-99	YOFRE, ALICIA BEATRIZ
30-70453720-0	272	Ag.Sede 1 Córdoba	272-0045-99	LA DILIGENCIA TOURS S.R.L.
30-50219564-2	270	Ag.Sede 2 Córdoba	270-0073-99	ABRAHAM SAHADE E HIJOS S.A.
20-11840240-6	551	Agencia Jujuy	551-0022-99	VACA, MARCOS
27-20455085-4	551	Agencia Jujuy	551-0023-99	SENRA, ANA MARIA

C.P.N. SUSANA COSTILLA CAMPERO, Adjunta, Dirección de Supervisión y Coordinación, Técnica Administrativa, Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

e. 9/8 Nº 287.520 v. 9/8/99

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 87/99-DGI

En la edición del 28 de julio de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial la citada Disposición, se omitió el título del anexo de la misma, el que se transcribe seguidamente:

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 87/99-DGI

e. 9/8 Nº 286.114 v. 9/8/99

— ACLARACION —

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 19/99-SAFJP

En la edición del 2 de agosto de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Instrucción, se omitió su individualización, debiendo decir: INSTRUCCION Nº 19/99.

e. 9/8 Nº 286.766 v. 9/8/99

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º Primer Párrafo

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

En la edición del 3 de agosto del corriente, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	CUIT	DENOMINACION
DONDE DICE:	30-69955430-9	SAN JUAN Y SOLIS S.A.

	CUIT	DENOMINACION
DEBE DECIR:	30-69965430-9	SAN JUAN Y SOLIS S.A.

e. 9/8 Nº 287.037 v. 9/8/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.329/94

Edicto Nº 397

Bs. As., 30/7/99

Se le hace saber a FERNANDO ARTURO MACHUCA, que en el expediente de la referencia ha recaído la RESOLUCION DE CONT Nº 2555/99 que, en su parte pertinente dice ART. 1º) DISPONER LA APERTURA DEL PRESENTE SUMARIO, en los términos de los arts. 1026 inc. b), 1090 inc. c) y 1094 del Código Aduanero, ART. 2º) ORDENESE LA VENTA de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 1225/93 en los términos del art. 439 de la ley 22.415. ART. 3º) REGISTRESE NOTIFIQUESE. — Fdo.: Dr. ALBERTO FERNANDEZ 2º Jefe del Departamento Contencioso. Paseo Colón 635, oficina 219, Capital Federal.

JORGE LAMASTRA Leg. 27232-9, D.G.A.

e. 9/8 Nº 287.297 v. 9/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 606.585/95

Edicto Nº 398

Bs. As., 30/7/99

Se le hace saber a JUAN ESTEBAN MORALES, D.N.I. Nº 11.892.071, que en el expediente de la referencia ha recaído la RESOLUCION DE CONT Nº 2553/99 que, en su parte pertinente dice ART. 1º) DISPONER LA APERTURA DEL PRESENTE SUMARIO, en los términos de los arts. 1026 inc. b), 1090 inc. c) y 1094 del Código Aduanero, ART. 2º) ORDENESE LA VENTA de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 509/96 en los términos del art. 439 de la ley 22.415. ART. 3º) REGISTRESE NOTIFIQUESE. — Fdo.: Dr. ALBERTO FERNANDEZ 2º Jefe del Departamento Contencioso. Paseo Colón 635, oficina 219, Capital Federal.

e. 9/8 Nº 287.298 v. 9/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma CERRO PETRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Resolución Nº 269 de fecha 14 de mayo de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 250.250/91, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma CERRO PETRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto de la PROVINCIA de SAN LUIS Nº 3071 del 29 de setiembre de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. — ARTICULO 2º — Impónese a la firma CERRO PETRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el pago de una multa de PESOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 28.928,10), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. — ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. — ARTICULO 4º — Dése traslado de la presente Resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de verificar el pago de tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978 y sus modificaciones. — ARTICULO 5º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. — ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria

Nº 22.702. — ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma CERRO PETRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.. — ARTICULO 8º — "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 9/8 Nº 287.311 v. 11/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 01 AL 10-08-99

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		266
1/2 RES	133.00	
Cuartos	66.50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.40	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.16	
PORCINA (2): (excepto lechones)		84
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.90	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.13	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 9/8 Nº 287.312 v. 9/8/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita a la Sra. INOCENCIA SANDIYU (L.C. Nº 0.807.189), para que se presente ante la Dirección General de Personal (Subdirección de Retiros y Pasividades - División "Retiros"), sita en Avda. Antártida Argentina 2258, 2º Piso, Capital Federal, a hacer valer su derecho, por el deceso de ESTANISLAO GOMEZ, dentro del plazo de 10 días desde la última publicación. — CARLOS RAMON BARRIONUEVO, Comandante Mayor, Jefe División Retiros.

e. 6/8 Nº 287.116 v. 10/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,22 Nº 329.248; de u$s.132,20 Nros.3.072.111/113, 3.164.032; de u$s. 661,- Nros. 5.138.477, 5.221.685, 5.222.119; de u$s. 1.322.- Nros. 6.907.511, 6.908.057/060, 6.908.733, 6.910.936, 6.911.611, 6.911.838, 6.940.261, 6.951 068, 6 954.828, 6.962.959/960, 6.971.396/397, 6.974.541, 6.985.910 y de u$s. 6.610.- Nros. 7.001.445 y 7.002.812, del empréstito Bonos Externos 1989. Esc. Abel P. Iranzi. Bs. As., 23/03/99. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista -Tesorería- Gerencia del Tesoro.

e. 30/7 Nº 19.683 v. 27/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

29/7/99

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Gustavo Antonio INSUSA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, oficina Nº 5039/41, Capital Federal. — ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 5/8 Nº 286.919 v. 9/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma HOJALSIDER SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 320 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250.381/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma HOJALSIDER SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3852 del 28 de octubre de 1985—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas. conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma HOJALSIDER SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS CON DIEZ CENTAVOS ($ 61.126,10), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 6º.- Notifíquese a la firma HOJALSIDER SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º.- "De Forma".— REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 5/8 Nº 287.056 v. 9/8/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma INDUSTRIA TEXTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, la Resolución Nº 300 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 307.343/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Declarar extinguido el sumario iniciado por Resolución de la ex- SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 100/90 a la firma INDUSTRIA TEXTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA por los incumplimientos a sus obligaciones promocionales anteriores a la vigencia del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma INDUSTRIA TEXTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1103/85 y sus modificatorios Nros. 4135/89 y 3032/90—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92, por el incumplimiento total de sus obligaciones promocionales en la medida no demeritada. ARTICULO 3º.- Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos promocionales posteriores a la vigencia del dictado del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 4º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias. ARTICULO 5º.- Notifíquese a la firma INDUSTRIA TEXTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º.- Remítanse las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fin de que sustancie el sumario correspondiente. ARTICULO 7º.- "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A: Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 5/8 Nº 287.057 v. 9/8/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma CODUTTI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL la Resolución Nº 315 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 58.460/78 Corresponde 14, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma CODUTTI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL —Decreto Nº 41 del 6 de enero de 1983—, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, el pago de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto por el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma CODUTTI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, el pago de una multa de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($144.964,93), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2) de la Ley Nº 21.608. AR-TICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, produciéndose la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme lo dispuesto por el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Notifíquese a la firma CODUTTI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. ARTICULO 6º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 7º.- "De Forma".- Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 5/8 Nº 287.058 v. 9/8/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma CONFORMADOS SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 312 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 327220/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma CONFORMADOS SOCIEDAD ANONIMA —Decretos de la Provincia de SAN LUIS Nros. 545 del 25 de marzo de 1986 y 2985 del 16 de setiembre de 1988—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma CONFORMADOS SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente a PESOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 53.547,88), en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimientos o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º. Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Notifíquese a la firma CONFORMADOS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del registro de beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 7º.- "De Forma".- Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A: Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 5/8 Nº 287.059 v. 9/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ENVASES CASID SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 270 de fecha 14 de mayo de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250.233/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma ENVASES CASID SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1547 del 29 de junio de 1984—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma ENVASES CASID SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON DIEZ CENTAVOS ($ 42.860,10), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978 y sus modificaciones. ARTICULO 5º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 6º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 7º. Notifíquese a la firma ENVASES CASID SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 8º.- "De Forma".- Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 5/8 Nº 287.060 v. 9/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma RET-PLAST SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 314 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 251275/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma RET-PLAST SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3186 del 29 de setiembre de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma RET-PLAST SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 72.967,90), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 6º.- Notifíquese a la firma RET-PLAST SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º.- "De Forma".- Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av.Julio A. Roca 651 Planta Baja - Sector 11.

e. 5/8 Nº 287.061 v. 9/8/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma VICTOR MARIO CARRIZO Disposición 34 de fecha 23 de junio de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 327.225/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma VICTOR MARIO CARRIZO —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 1564 del 13 de setiembre de 1988— en la presente causa. ARTICULO 2º.- Notifíquese a la firma VICTOR MARIO CARRIZO. ARTICULO 3º. Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y a la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 4º.- "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entrada Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 5/8 Nº 287.063 v. 9/8/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma LEUCO SOCIEDAD ANONIMA la Disposición 44 de fecha 2 de julio de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 327.041/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Declarar extinguido el sumario iniciado a la firma LEUCO SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3220 del 29 de setiembre de 1986 y su modificatorio Nº 2187 del 9 de setiembre de 1987—, por aplicación del artículo 6º —penúltimo párrafo— del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Notifíquese a la firma LEUCO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 4º. "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 5/8 Nº 287.065 v. 9/8/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma TEXTIL LICO'S SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 358 de fecha 7 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 251.587/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma TEXTIL LICO'S SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3252 del 29 de setiembre de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos a su proyecto promocional, conforme lo establecido en el artículo 10 inciso a) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 3º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias. ARTICULO 4º. Notifíquese a la firma TEXTIL LICO'S SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º.- Remítase las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los fines que se sustancie el sumario correspondiente. ARTICULO 6º.- "De Forma". -— Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 5/8 Nº 287.066 v. 9/8/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ALBE SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 351 de fecha 30 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 10.966/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. Impónese a la firma ALBE SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 4095 del 30 de diciembre de 1985—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º. impónese a la firma ALBE SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 6.776,59), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Notifíquese a la firma ALBE SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRA-

CION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 7º. - "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA -Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 5/8 Nº 287.067 v. 9/8/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma BIOPLAST SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 317 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250.427/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma BIOPLAST SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 4248 del 30 de diciembre de 1985—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma BIOPLAST SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 44.768.30), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º. Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 6º.- Notifíquese a la firma BIOPLAST SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º. "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 5/8 Nº 287.068 v. 9/8/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma MULTIFIBRE SOCIEDAD ANONIMA Resolución 268 de fecha 14 de mayo de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 11.253/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma MULTIFIBRE SOCIEDAD ANONIMA, —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 519 del 25 de marzo de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas. conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma MULTIFIBRE SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 56.107,46), según lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectiva ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE LA NACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978 y su modificaciones. ARTICULO 6º. Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 7º.- Notifíquese a la firma MULTIFIBRE SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 8º.- "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 5/8 Nº 287.070 v. 9/8/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma LANACO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL la Resolución 296 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 30.020/89 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma LANACO SOCIEDAD ANONIMA, —Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 366 del 16 de noviembre de 1987—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada, más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos a las obligaciones establecidas en su proyecto promocional, conforme el artículo 10, incisos a) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 3º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 4º.- Notifíquese a la empresa LANACO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º.- Remítase las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fin de que instruya el sumario correspondiente. ARTICULO 6º. "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 5/8 Nº 287.071 v. 9/8/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución D Nº 175/99

Bs. As., 21/7/99

VISTO la Resolución Nº 159/97 del registro de este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido acto administrativo se dispuso la aprobación de los formularios tipo necesarios para la implementación del procedimiento a seguir en los casos de requerirse a este Organismo Nacional autorización para el ingreso y/o egreso de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos.

Que en base a la experiencia recogida a partir de la puesta en vigencia del referido procedimiento, resulta aconsejable introducir determinadas adecuaciones en algunos de los protocolos utilizados.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 21 JUL 1999, según consta en Acta Nº 27.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 44 inciso n) de la Ley Nº 24.193.

Por ello;

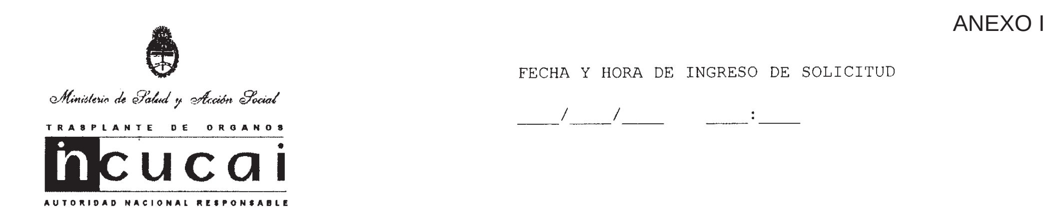
EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el formulario tipo denominado "Solicitud de autorización para el ingreso/egreso al/del país de material anatómico y tejidos humanos con fines de implante", compuesto de dos (2) fojas, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébase el formulario tipo denominado "Autorización de ingreso/egreso al/del país de tejido y/o material anatómico con fines de implante", compuesto de una (1) foja, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese a las áreas pertinentes de este Instituto, a los Organismos Jurisdiccionales y a la Administración Nacional de Aduanas. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. RODOLFO GINIGER, Director INCUCAI. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director INCUCAI. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dr. RUBEN AGUSTIN NIETO, Vicepresidente INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta INCUCAI.

ANEXO I



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO/EGRESO AL/DEL PAÍS DE MATERIAL ANATÓMICO Y TEJIDOS HUMANOS CON FINES DE IMPLANTE

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO/S: NOMBRE/S:
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:
TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA:
INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE:
CARGO:

CENTRO DE IMPLANTE

NOMBRE:
TELÉFONO: FAX:
DOMICILIO: CALLE: NRO.:
LOCALIDAD: C.P.: PROVINCIA:
AUTORIDAD HABILITANTE:

PROFESIONAL TRATANTE
(COMPLETAR SOLO SI NO CORRESPONDE AL PROFESIONAL QUE REALIZARÁ LA PRÁCTICA)

APELLIDO/S: NOMBRE/S:
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:
TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA:

PROFESIONAL QUE REALIZARÁ EL IMPLANTE

APELLIDO/S: NOMBRE/S:
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:
TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA:
AUTORIDAD HABILITANTE:

INGRESO/EGRESO DE: (Detallar)

PROVENIENTE DE:

NOMBRE DEL BANCO O INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA:
PAÍS:
DOMICILIO: CALLE: NRO.:
TELÉFONO: FAX:

ADUANA DE INGRESO/EGRESO

ADUANA DE:

LOCALIDAD: PROVINCIA:

FECHA Y HORA DE INGRESO/EGRESO: ____/____/____ ____:____

Personal autorizado a retirar el tejido y/o material anatómico de: sede del I.N.C.U.C.A.I. y/o **Aduana interviniente según corresponda:** APELLIDO:

NOMBRE:

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO:

DATOS DEL RECEPTOR DEL TEJIDO Y/O MATERIAL ANATÓMICO

APELLIDO/S: NOMBRE/S:

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:

FECHA DE NACIMIENTO: ____/____/____ EDAD:

Nº DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN EN EL I.N.C.U.C.A.I.:

DOMICILIO: CALLE: NRO.:

LOCALIDAD: C.P.: PROVINCIA:

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA:

CLASIFICACIÓN TISULAR: (completar si corresponde)

DIAGNÓSTICO:

FINALIDAD DEL TRASPLANTE: (si corresponde)

DATOS DEL AUTORIZADO A REALIZAR LA GESTION ADUANERA:

APELLIDO/S: NOMBRE/S:

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:

Firma y sello del profesional solicitante
Autorizado por Ley 24.193

Aclaración

ANEXO II

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

AUTORIZACIÓN DE INGRESO/EGRESO AL/DEL PAÍS DE TEJIDO Y/O MATERIAL ANATÓMICO CON FINES DE IMPLANTE

Se autoriza al portador, cuyos datos figuran en la presente autorización, a ingresar/egresar:

POR LA ADUANA DE:

LOCALIDAD: PROVINCIA:

PROCEDENTE DE:

NOMBRE DEL BANCO O INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA:

PAÍS:

DOMICILIO: CALLE: NRO.:

TELÉFONO: FAX:

DATOS DEL PORTADOR

APELLIDO/S: NOMBRE/S:

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:

Firma y sello de la autoridad responsable del I.N.C.U.C.A.I.
RESOLUCIÓN Nº:

Firma y sello de la autoridad de la Administración General de Aduana

Aclaración

Aclaración

FECHA Y HORA DE INGRESO/EGRESO AL/DEL PAÍS: ____/____/____ ____:____

e. 5/8 Nº 287.196 v. 9/8/99